

UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID
BOLETÍN OFICIAL
Secretaría General

Num. 21-03/03
31 de Diciembre de 2003.

Normativa General

Criterios de ordenación y priorización para la admisión de estudiantes que habiendo iniciado estudios en otra universidad deseen continuarlos en la universidad Carlos III de Madrid, aprobados por el Consejo de Gobierno en sesión de 15 de octubre de 2003.

Por unanimidad se acuerda aprobar los siguientes criterios de ordenación y priorización para la admisión de estudiantes que, habiendo iniciado estudios en otra Universidad, deseen continuarlos en la Universidad Carlos III de Madrid:

Las solicitudes de los estudiantes que, habiendo iniciado estudios universitarios, deseen continuarlos en la Universidad Carlos III de Madrid, y cumplan los requisitos a los que se refiere el artículo 20.1 del Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los Centros Universitarios, serán resueltas por los Decanos de las Facultades o el Director de la Escuela Politécnica Superior que actuarán por delegación del Rector, conforme a los siguientes criterios de ordenación y priorización:

Con carácter general, a fin de garantizar la igualdad y la no discriminación en el acceso al servicio público de la educación superior, las solicitudes se ordenarán en función de las calificaciones que hubieran obtenido los estudiantes en las pruebas de acceso a la Universidad o equivalente.

De existir mayor número de solicitudes que el de vacantes en la Universidad en la titulación correspondiente, los Decanos de Facultad y el Director de la Escuela Politécnica Superior podrán tomar en consideración las calificaciones exigidas por la Universidad para el acceso general a la titulación, a fin de establecer la priorización de las solicitudes formuladas para cada curso académico.

Excepcionalmente, con el fin de garantizar el derecho del acceso al estudio, se atenderá con carácter graciable la circunstancia del estudiante que acredite el traslado de residencia del sustentador del núcleo familiar a la Comunidad de Madrid.

En cualquier caso la admisión para la continuación de estudios en esta Universidad dependerá de la disponibilidad de plazas en la titulación solicitada.

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Departamento de Periodismo y Comunicación Audiovisual, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 15 de octubre de 2003.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º.

- a) El Departamento de Periodismo y Comunicación Audiovisual es el órgano básico encargado de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias de las áreas de conocimiento en él incluidas.
- b) Asume los fines y competencias que le otorgan las leyes del Estado, de la Comunidad Autónoma de Madrid, los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid y el presente Reglamento.
- c) Se regirá internamente por métodos y procedimientos representativos que aseguren la participación de los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria vinculados a las áreas de conocimiento en él integradas.
- d) Su actividad se fundamentará en los principios de libertad de cátedra, de investigación y de estudio y facilitará la adecuada información y el acceso a los medios de que dispone a toda la Comunidad Universitaria.

Artículo 2º.

Son fines del Departamento:

- a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura, para satisfacer las necesidades educativas, científicas, culturales y profesionales de la sociedad en las áreas de conocimiento en él integradas, así como la formación permanente, libre y coordinada de sus miembros.
- b) El apoyo científico y técnico al desarrollo social, económico y cultural de la sociedad en general y de la Comunidad Autónoma de Madrid en particular.

Artículo 3º.

Son funciones del Departamento:

- a) Contribuir a la renovación científica y pedagógica.
- b) Promover los proyectos de investigación que estime convenientes, estimular y coordinar la actividad docente e investigadora de sus miembros.
- c) Organizar y desarrollar los estudios cíclicos y de especialización de las áreas de conocimiento que abarca, coordinar la elaboración y dirección de trabajos de investigación.

d) Materializar actividades de colaboración de la Universidad con personas y organismos públicos y privados.

e) Gestionar las partidas presupuestarias que le correspondan y administrar sus bienes.

f) Cualesquiera otras asignadas por las leyes y el artículo 7º de los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 4º.

El Departamento agrupará a todo el personal docente e investigador perteneciente a la Universidad Carlos III de Madrid cuyas especialidades se correspondan con las áreas de conocimiento incluidas en él.

El Departamento incluye las siguientes áreas de conocimiento: Comunicación Audiovisual y Periodismo. La inclusión, exclusión o modificación de sus áreas de conocimiento corresponde al Consejo de Gobierno según el procedimiento regulado en el artículo 9º de los Estatutos de la Universidad.

ESTRUCTURACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5º.

El Departamento podrá articularse, a efectos docentes, en secciones departamentales. Las secciones departamentales se constituirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de los

Estatutos de la Universidad. Las secciones funcionarán autónomamente dentro del Departamento, debiendo garantizarse la coordinación e integración de las mismas en el Departamento.

ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 6º.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo y ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora.

Artículo 7º.

1. El Consejo del Departamento estará compuesto por el Director/a que lo presidirá, por el Secretario/ a y por:

a) Miembros natos:

El profesorado perteneciente al cuerpo de catedráticos/as de Universidad y al cuerpo de titulares de Universidad que se encuentren en servicio activo. El personal que desempeñe con carácter interino plazas de cátedra o de titular de Universidad.

El profesorado emérito, los profesores y profesoras visitantes a partir del comienzo de su tercer año como tales y todos los doctores del Departamento.

b) Miembros electivos:

Una representación del profesorado asociado y de ayudantes que no posean el grado de Doctor y de quienes poseen una beca de investigación, que constituirá el 15% del Consejo. Un representante del alumnado de tercer ciclo matriculado en los programas de Doctorado organizados por el Departamento. Dos representantes del alumnado de primer y segundo ciclo matriculado en las asignaturas que imparta el Departamento. Un representante del personal de Administración y Servicios que preste servicios en el departamento y un representante del personal técnico de laboratorio adscrito al Departamento.

2. El Consejo del Departamento se renovará en su parte electiva cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director/a.

3. Las elecciones se realizarán conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad y en el Reglamento electoral que los desarrolle.

Artículo 8º.

Para auxiliar al Director/a en el desempeño de sus funciones y ejercer las competencias que en ella delegue el Consejo o el propio Director/a, se constituirá una Comisión permanente integrada, además del Director/a, Subdirector/a o Subdirectores/as, en su caso, y el Secretario/a, por un Catedrático/ a o Titular de Universidad, responsable de cada una de las Áreas de conocimiento pertenecientes al Departamento, un representante del profesorado asociado y ayudante perteneciente al Consejo, elegido entre sus miembros, un representante del alumnado miembro del Consejo, elegido entre ellos, y el o la representante del personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.

El Consejo podrá crear las comisiones especializadas que estime convenientes. El acuerdo de creación de cada comisión determinará su composición, funciones, competencias y funcionamiento.

Artículo 9º.

El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, dos veces al cuatrimestre durante el período lectivo a convocatoria del Director/a, y en sesión extraordinaria siempre que se considere por iniciativa del Director/a, o a solicitud, al menos, de la quinta parte de sus miembros.

Artículo 10º.

La convocatoria de las sesiones irá acompañada del correspondiente Orden del Día donde se detallarán los asuntos que vayan a tratarse. Los borradores de las actas de la sesión anterior que deban ser aprobadas estarán a disposición de los miembros del Consejo, en la Secretaría del Departamento.

Artículo 11º.

El Orden del Día de las sesiones será confeccionado por el Director/a asistido por el Secretario/a. Para su elaboración podrá recabarse la asistencia de los miembros del Consejo con el fin de escuchar propuestas, que deberán ser incluidas en el correspondiente orden del día cuando así lo soliciten por escrito al menos una décima parte de los miembros del Consejo.

Artículo 12°.

La documentación de los asuntos incluidos en el Orden del Día deberá estar a disposición de los miembros del Consejo, con la suficiente antelación y, en todo caso, cuarenta y ocho horas antes del comienzo de la sesión, si es ordinaria, y veinticuatro horas antes si es extraordinaria.

Artículo 13°.

Para la válida constitución del Consejo se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de los componentes del mismo en primera convocatoria y, en todo caso, de un número no inferior a 2/5 en segunda. Será necesaria la asistencia del Director/a y el Secretario/a. Si no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, un día después, procediéndose a la publicación del correspondiente aviso.

Artículo 14°.

Tanto a efectos de quórum constituyente como de votación, no se admitirán delegaciones ni votos por correo.

Artículo 15°.

El Director/a del Departamento preside, dirige y modera las sesiones del Consejo. Estas comenzarán con la aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior. No podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo será posible subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Artículo 16°.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el Orden del Día, salvo que estando presentes todos los miembros del Consejo, se incluya en el mismo un asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 17°.

Los acuerdos del Consejo serán válidamente tomados con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes a la sesión, en primera votación y en segunda, será suficiente la mayoría simple. Dirimirá los empates el voto de su Presidente/a. No podrá ser votado ningún asunto si no ha habido posibilidad de deliberación previa. La votación será secreta siempre que lo solicite algún miembro del Consejo y en todo caso, cuando sea sobre personas.

Artículo 18°.

Una vez concluida la votación, el Secretario/a computará los votos emitidos y anunciará en voz alta el resultado, en base al cual el Presidente/a proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 19°.

1. Corresponde al Consejo de Departamento las competencias de carácter institucional, docentes y de investigación que le otorga el artículo 59 de los Estatutos de la Universidad.

2. El Consejo de Departamento podrá delegar en el Director/a o en su Comisión permanente, las competencias a que se refiere el artículo 59.1.e) y 59.3.c) de los Estatutos de la Universidad, así como las relativas a la elaboración de los informes que la normativa vigente exija para la participación en convocatorias de concursos de profesorado, becas y otras ayudas a la investigación y cuantas otras considere convenientes de acuerdo con el artículo 62 de los Estatutos.

ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 20°.

Los órganos unipersonales de los Departamentos son:

El Director/a.

El Secretario/a.

El Subdirector/a o Subdirectores/as, en su caso.

Artículo 21°.

1. El Director/a será nombrado por el Rector/a a propuesta del Consejo de Departamento. Su elección por este órgano colegiado se realizará siguiendo lo establecido en los artículos 63 y 64 de los Estatutos de la Universidad. Cada mandato tendrá una duración de dos años. No podrá ser reelegido más de dos veces consecutivas y, agotado el plazo máximo, se procurará la alternancia en el cargo de las áreas de Comunicación Audiovisual y Periodismo.

2. La quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento podrá presentar una moción de reprobación contra el Director/a. El debate y la votación de la moción se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de los Estatutos de la Universidad. Caso de ser aprobada, se dará traslado de la misma al Rector/a para que proceda al cese del Director/a que, actuando en funciones, convocará una reunión del Consejo, en el plazo máximo de 20 días, cuyo único objeto será el de elegir un nuevo Director/a.

Artículo 22°.

En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o pérdida de la condición de miembro del Consejo por parte del Director/a se procederá a una nueva elección siguiendo la normativa citada en el artículo anterior.

Artículo 23°.

En el supuesto de ausencia o enfermedad del Director/a y siempre que no hubiera sido nombrado Subdirector/a, será suplido por el Catedrático/a o Titular que designe expresamente. Si no hubiese designación expresa, le suplirá el Catedrático/a de mayor antigüedad y, si no fuese posible, el Profesor/a Titular de mayor antigüedad.

Artículo 24°.

Son funciones del Director/a del Departamento:

- a) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento.
- b) Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- c) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones contempladas en el presente reglamento, a iniciativa propia o a solicitud de la quinta parte de sus miembros.
- d) Presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Departamento.
- e) Dirigir la actividad del personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.
- f) Ejercer cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente.

Artículo 25°.

El Secretario/a será propuesto por el Director/a de Departamento para su nombramiento por el Rectorado, previa comunicación al Consejo, entre el personal Doctor de la Universidad adscrito al Departamento.

Artículo 26°.

En los casos en que el Secretario/a esté ausente o enfermo, ejercerá sus funciones el miembro del Consejo de Departamento que sea designado por el Director/a.

Artículo 27°.

Son funciones del Secretario/a del Departamento:

- a) Levantar acta de las sesiones el Consejo y dar fe o expedir certificados de los acuerdos que se hayan adoptado.
- b) Llevar un registro actualizado de entradas y salidas de todos los documentos oficiales del Departamento.
- c) Comunicar a la Secretaría General de la Universidad las resoluciones del Director/a y los acuerdos del Consejo del Departamento.
- d) Auxiliar al Director/a en el desempeño de su cargo y realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la legislación vigente.

Artículo 28º.

El Subdirector/a o Subdirectores/as de Departamento serán propuestos por el Director/a, previa comunicación al Consejo, entre el profesorado perteneciente al Cuerpo de Catedráticos/as y Titulares que estén adscritos al Departamento.

Artículo 29º.

Son funciones de la Subdirección:

- a) Auxiliar al Director/a de Departamento en el desempeño de su cargo.
- b) Suplir al Director/a cuando éste no pueda realizar sus funciones.
- c) Ejercer las competencias que el Director/a les delegue.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 30º.

Para la modificación del presente Reglamento será necesaria la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto de Desarrollo Tecnológico y Promoción de la Innovación “Pedro Juan de Lastanosa”, aprobado por el Consejo de Gobierno en Sesión de 15 de octubre de 2003.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición y ámbito de actuación.

El Instituto Universitario "Pedro Juan de Lastanosa" de Desarrollo Tecnológico y Promoción de la Innovación es un Centro propio de la Universidad Carlos III de Madrid cuyo ámbito de actuación se centra fundamentalmente en la investigación científica, desarrollo y difusión de la tecnología y promoción de la innovación industrial.

Artículo 2. De los fines.

Son fines propios del Instituto, además de los señalados en los estatutos de la Universidad,

1. Promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico así como la innovación en los entornos industrial y de servicios. En especial, las acciones interdisciplinarias entre grupos de investigación de diferentes áreas de conocimiento y departamentos. Con este fin fomentará la colaboración con los Departamentos e Institutos de la Universidad y, en especial con aquellos relacionados con su ámbito de actuación, así como con organismos o centros de otras entidades públicas o privadas, con objetivos en la ejecución gestión o financiación de la investigación.
2. La financiación es esencial para la realización de investigación de calidad. Por ello el Instituto promoverá la obtención de recursos mediante la concurrencia a convocatorias de financiación a requerimiento de sus miembros, y de manera especial, cuando concurren dos o más grupos. Para ese fin utilizará los medios especializados de asesoría y gestión disponibles.

En cualquier caso, en el marco de la legislación vigente, facilitará la contratación con personas físicas o entidades jurídicas, públicas o privadas, la realización de trabajos científicos o técnicos, así como de auditoría, diagnóstico y asesoramiento tecnológico que faciliten la introducción de mejoras e innovaciones en los procesos, productos o servicios de las empresas y fomenten su competitividad.

3. Fomentar la calidad y excelencia investigadoras entre sus miembros promoviendo una plataforma de trabajo en común, que amplifique las sinergias y complementariedades existentes entre los grupos de investigación y que fomente el intercambio de ideas información y experiencia, así como la reflexión y el debate científicos.
El Instituto incentivará especialmente entre sus miembros la publicación, en medios científicos de elevado índice de impacto internacional o de difusión reconocida en su ámbito, de las contribuciones más notables por su contenido innovador, surgidas de la actividad investigadora de carácter interdisciplinar por él promovida.
4. Organizar y gestionar programas de postgrado y tercer ciclo en los temas objeto de su actuación.
5. Llevar a cabo planes de formación permanente y de especialización o actualización profesional en los diversos campos de la actividad empresarial.
6. Impulsar y difundir en el ámbito externo a la Universidad el conocimiento de las capacidades científicas y tecnológicas del Instituto
7. Promover esquemas de gestión de la investigación que optimicen la eficiencia investigadora de sus miembros simplificando en lo posible las tareas no estrictamente investigadoras.

8. Colaborar con las autoridades académicas correspondientes en tareas de información científica vigilancia y transferencia tecnológica y aquellas otras de su ámbito para los que pudiera ser requerido. Así como con las relacionadas con el desarrollo de parques científicos, empresas de base tecnológica u otros centros similares relacionados o promovidos por la Universidad y siempre que se encuentren dentro de su ámbito de actuación.

TITULO II. ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DEL INSTITUTO

Artículo 3. Órganos de gobierno del Instituto.

Para el desarrollo de las funciones que le son propias, el Instituto se dota de los siguientes órganos de gobierno.

Órganos de Gobierno colegiado:

- a) El Consejo de Instituto
- b) El Consejo Científico
- c) El Consejo de Dirección

Órganos de gobierno unipersonales:

- a) El Director
- b) El Subdirector
- c) El Secretario

Para el mejor cumplimiento de sus fines, apoyo a la gestión de planes de actividades y laboratorios específicos el Instituto, en la forma prevista en este reglamento, podrá crear otros órganos de gobierno además de los anteriores.

Artículo 4. Del Consejo de Instituto.

El Consejo de Instituto (CI) es el órgano colegiado de administración del Instituto. Está formado por el Director que lo presidirá, los miembros de los órganos unipersonales y por todos los Doctores miembros del Instituto. A sus reuniones se podrá invitar, con voz y sin voto, a los miembros del Consejo Científico que no sean miembros del CI.

Su funcionamiento se rige por lo señalado en los Estatutos de la Universidad y en la legislación vigente. El CI tiene además entre sus funciones las de:

1. Elegir y aprobar en su caso, a propuesta del Director, el nombramiento de los miembros no natos del Consejo Científico
2. Aprobar en su caso, a propuesta del Director o del Consejo Científico, la creación o supresión de Laboratorios específicos en el seno del Instituto.

3. Aprobar en su caso, a propuesta del Director, la distribución de los retornos correspondientes a los costes indirectos asignados por la normativa universitaria vigente, en aquellos casos no previstos por el presente reglamento.
4. Aprobar en su caso, a propuesta del Director o del Consejo Científico, la ubicación del material inventariable que pudiera adquirirse en la ejecución de los proyectos y actividades investigadoras y de formación realizados en el seno del Instituto, en aquellos casos no previstos en este reglamento.
5. Aprobar en su caso, a propuesta del Director o del Consejo Científico, la creación de otros órganos de gobierno o coordinación de acuerdo con la normativa universitaria y lo señalado en el presente reglamento.

Artículo 5. Del Consejo Científico.

El Consejo Científico (CC) es el órgano encargado de la programación y evaluación de las actividades del Instituto, así como de promover su desarrollo mediante la propuesta de acciones específicas y líneas prioritarias, en especial aquéllas de carácter interdisciplinar.

Está presidido por el Director del Instituto. Su composición se indica a continuación.

1. Miembros natos

Corresponden en primer lugar a los órganos de gobierno unipersonales. Además y al objeto de una mejor coordinación con la política científica de la Universidad, el Instituto invitará a formar parte de su CC a los responsables académicos o administrativos más relacionados con su ámbito de actuación, y en particular al Vicerrector de Investigación, al Director de la Escuela Politécnica Superior y al Director de la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación, que podrán actuar directamente o mediante persona en que deleguen. Otros responsables universitarios pueden ser también invitados a formar parte del CC mediante aprobación del CI a propuesta del CC o del Director.

2. Miembros electos

Una representación de miembros del Instituto, elegidos por el CI a propuesta del Director, atendiendo fundamentalmente a su actividad en el seno del Instituto, a su representación de los Laboratorios especializados o a situaciones similares.

3. Otros miembros.

Asimismo podrán pertenecer al Consejo Científico, hasta un máximo del 30 % del total, otros miembros no adscritos al Instituto cuyos méritos sean relevantes a efectos de las tareas programadas. Serán propuestos por el Director y requerirán la aprobación del Consejo de Instituto.

Todos los miembros electos del CC lo serán por un periodo de 2 años renovable. Su número y distribución se decidirá por el CI en función de las actividades programadas para el citado periodo, con criterios de eficacia y operabilidad. Su cese se producirá bien a petición propia, bien por dejar de ser miembro del Instituto en su caso, o por decisión del CI.

El CC se reunirá al menos una vez al año y siempre y cuando lo convoque el Director. No se requerirá quórum específico para su constitución.

Son competencias del Consejo Científico:

- a. Proponer líneas prioritarias de actuación y colaborar en la definición de la estrategia investigadora del Instituto, con especial hincapié en su carácter interdisciplinar.
- b. Proponer programas anuales de actividades e informar sobre los presupuestos del Instituto
- c. Conocer e informar la memoria anual del Instituto y la rendición de cuentas
- d. Promover la relación del Instituto con otros organismos de la Universidad Carlos III para el mejor cumplimiento de sus fines. Entre ellos los Departamentos, Institutos, OTRI, Gerencia, Fundación, Parque Científico y otros similares.
- e. Promover las relaciones e intercambio científicos con otras universidades y centros de investigación, así como el desarrollo de actividades formación de tercer ciclo, programas de doctorado interuniversitarios, y similares.
- f. Fomentar la calidad y excelencia investigadoras de las actividades a realizar por el Instituto promoviendo, entre otros, planes concretos de evaluación de la calidad de las actividades del Instituto.
- g. Proponer mecanismos que incentiven la publicación entre sus miembros de las contribuciones más notables de carácter interdisciplinar surgidas de su actividad investigadora, en especial en medios científicos de elevado índice de impacto.
- h. Promover, con carácter general, todas aquellas acciones que coadyuven al desarrollo de los fines del Instituto.

Artículo 6. Del Consejo de Dirección.

1. El Consejo de Dirección (CD) es el órgano de gestión habitual del Instituto para la asistencia al Director en sus funciones. Está compuesto por el Director que lo preside, el Subdirector y el Secretario.
2. Son sus funciones aquéllas que en cada momento, para su mejor funcionamiento y operatividad, le asigne el Director. Además el CD asumirá las relaciones con el personal contratado y la gestión económica

en apoyo del Director. Éste lo convocará sin periodicidad fija en función de las necesidades.

Artículo 7. Órganos de gobierno unipersonales.

1. El Director del Instituto es el órgano unipersonal de gobierno ordinario de Instituto. Será elegido, según lo previsto en los estatutos de la Universidad, por el Consejo del Instituto y nombrado por el Rector. Su mandato tendrá una duración de 4 años pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Ejerce las potestades que los Estatutos de la Universidad le reconocen y tiene además asignadas las funciones de presidir las sesiones y ejecutar los acuerdos del Consejo de Instituto y del Consejo Científico, ejercer la representación del Instituto, dirigir y coordinar sus actividades y el personal adscrito, así como ordenar los pagos del Instituto. Son también funciones suyas conocer y, en su caso, aprobar conforme a la normativa vigente, los contratos convenios o acuerdos de colaboración suscritos por miembros del Instituto en tanto que tales, con personas físicas o jurídicas y entidades públicas o privadas, así como aquellas otras que le delegue el Consejo de Instituto o le atribuya el presente reglamento.

La remoción del Director del Instituto será ejercitada por el Consejo de Instituto, mediante el voto de censura, según lo previsto en los estatutos de la Universidad.

2. El Subdirector del Instituto

Sustituye al Director cuando éste no pueda ejercer sus funciones, así como apoya al Director en todas las funciones que éste le encomiende o delegue. Será nombrado o removido por el Director del Instituto, entre los Doctores del mismo, previa comunicación al Consejo de Instituto.

El Instituto podrá regular en la forma prevista en este reglamento, la existencia de otros subdirectores para actividades específicas.

3. El Secretario del Instituto

Ejerce la secretaría de todos los órganos colegiados del Instituto, le corresponde levantar acta de sus reuniones con el visto bueno del Director o Subdirector, y expedir certificaciones y notificaciones de sus acuerdos. Ayuda al Director y Subdirector en el ejercicio de sus funciones y desempeñar las funciones que el Director le encomiende.

Será nombrado o removido por el Director del Instituto, entre los miembros Doctores del mismo, previa comunicación al Consejo del Instituto.

Artículo 8. Laboratorios especializados.

En aquellos casos en que se prevea una actividad que precise colaboración estable entre grupos e investigadores para, entre otros, el desarrollo de líneas prioritarias o de acciones interdisciplinarias, la colaboración con los organismos competentes para la creación de centros de innovación o empresas de base tecnológica, se podrán formar en el marco del Instituto,

Laboratorios especializados. Tendrán autonomía para organizarse internamente como consideren necesario para el cumplimiento de sus fines. La iniciativa para su formación podrá correr a cargo de cualquier miembro Doctor del CI. Se requerirá la presentación de una memoria por parte de sus promotores y la aprobación, en su caso, corresponderá al CI a propuesta del CC o del Director. El carácter interdisciplinar de la propuesta será criterio preferente para su aprobación. Su disolución tendrá lugar cuando cese el objeto que dio lugar a su constitución o cuando sus miembros así lo decidan.

TITULO III. ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. Contratos Convenios y Subvenciones para la realización de proyectos de investigación, la asistencia científica y técnica y la organización y realización de cursos de formación especializada.

El Instituto, y los investigadores a su través, en el marco de la legislación vigente, podrán recibir subvenciones y celebrar contratos, convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas y personas físicas o jurídicas, para la realización de proyectos de investigación de carácter científico y tecnológico, prestación de servicios de asistencia técnica, desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

La organización de tales actividades deberá someterse a lo dispuesto para estos supuestos en los Estatutos de la Universidad y al presente reglamento de régimen interno.

El Instituto, promoverá de manera especial, en nombre propio o de los investigadores que lo soliciten, la concurrencia a las convocatorias públicas o privadas, autonómicas, nacionales o de la Unión Europea, para financiación de la investigación o de la formación especializada. Para ello fomentará la generación de propuestas de proyectos interdisciplinares, específicas del Instituto, que engloben a dos o más grupos de investigación. Para ese fin el Instituto podrá requerir los servicios de empresas o instituciones especializadas.

Artículo 10. Planes generales de actividades y Líneas prioritarias.

Para la consecución de sus fines el Instituto definirá unas líneas prioritarias de actuación así como planes generales de actividades que deberán ser aprobados por el Consejo del Instituto.

Artículo 11. Programación de actividades.

El Instituto elaborará una programación periódica de sus actividades, de acuerdo con los planes generales de actividades aprobados por el Consejo del Instituto. Dicha programación, que podrá tener carácter anual o plurianual, será realizada por el Consejo Científico y tendrá en cuenta los compromisos contraídos por el Instituto.

Artículo 12. Competencias de aprobación de programas de actividad.

Corresponderá al Consejo Científico, cuando el programa afectado se encuentre incluido en el plan general de actividades del Instituto o dentro de las líneas de actuación definidas como prioritarias y esté previsto en sus presupuestos.

En el resto de los casos corresponderá su aprobación al Consejo de Instituto, y en todo caso, cuando la actividad precise de aportaciones o ayudas del Instituto no previstas en sus presupuestos.

Artículo 13. Régimen de las diferentes actividades.

1. Actividades promovidas por los miembros del Instituto

En el caso de propuestas realizadas por un miembro del Instituto, éste actuará como Profesor o Investigador Responsable. En la propuesta figurará el título, la entidad financiadora y una ficha que incluya, al menos, un resumen de los objetivos y las actividades, la duración y el presupuesto previstos. En el caso de que se integren en los planes generales de actividades o en las líneas prioritarias y se asegure contractualmente, o por otros métodos, la provisión de recursos suficientes para su realización, serán autorizados por el Director. En caso contrario deberán ser autorizados por el CI.

En propuestas interdisciplinarias a iniciativa de varios investigadores, éstos actuarán como Investigadores responsables y se procederá como en el caso anterior. Además, para su autorización, será necesario la firma entre ellos de un protocolo de acuerdo que defina, al menos, el reparto por grupos de las tareas y del presupuesto, la ubicación del material inventariable y la designación de un Investigador Coordinador.

2. Actividades promovidas por los órganos del Instituto

En el caso de propuestas realizadas por iniciativa de los órganos del Instituto en cumplimiento de las actividades programadas por el CI, se estará a lo señalado en el epígrafe anterior. No obstante, en estas actividades, el Instituto podrá aportar de sus propios fondos, las ayudas que se prevean en sus presupuestos, y hayan sido aprobadas por el CI para estos fines.

3. En cualesquiera de los casos anteriores, en el presupuesto de la actividad, que deberá ser equilibrado entre ingresos y gastos, constará como mínimo la previsión de:
 - a. Costes Directos de material y de personal.
 - b. Costes Indirectos, que incluirán al menos, los señalados en los Estatutos de la Universidad y, en su caso, costes financieros y fiscales.

Artículo 14. Evaluación de las actividades.

La actividad del Instituto será objeto de evaluación por parte de éste. Dicha evaluación podrá encargarse a personas externas al mismo, garantizándose en todo caso su objetividad e independencia.

El Consejo Científico velará por la calidad de los trabajos realizados y por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Instituto.

TITULO IV. DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 15. Personal Docente e Investigador.

1. Serán miembros del Instituto:
 - a) Los profesores propios del Instituto
 - b) Los profesores doctores de la Universidad Carlos III de Madrid que se incorporen al mismo en las condiciones indicadas en este reglamento y en los estatutos de la Universidad.
 - c) Los Doctores que ocupen plazas de investigadores adscritas al Instituto en función de programas de actividades aprobados por éste.
 - d) Los investigadores contratados por el Instituto con cargo a los programas o proyectos de investigación que dispongan de financiación específica para ello.
 - e) Los profesores de la Universidad Carlos III que participen de forma significativa en programas de investigación o de asistencia técnica, o bien en la organización o realización de los cursos de tercer ciclo, de especialización o actualización profesional, aprobados por el Instituto.
2. Para solicitar la incorporación como miembro del Instituto deberá reunirse alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Incorporarse a la Universidad Carlos III de Madrid como profesor propio del Instituto
 - b) Participar de forma significativa en programas de investigación o de asistencia técnica aprobados por el Instituto.
 - c) Participar de forma significativa en la organización o realización de los cursos de tercer ciclo, de especialización o actualización profesional impartidos por el Instituto.
 - d) Ser Profesor Doctor de la Universidad Carlos III de Madrid y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias en las que centra su atención el Instituto.
3. La incorporación de Profesores de la Universidad Carlos III de Madrid al Instituto se producirá de la forma prevista en los Estatutos de la Universidad y demás normativa aplicable.
4. El cese como miembro del Instituto será aprobado por el CI a propuesta del interesado, del CC o del Director y se producirá cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Solicitud del interesado en este sentido, siempre que se garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos en su nombre por el Instituto.
- b) Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto.
- c) Incumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas con el Instituto o a través del mismo.
- d) Por inactividad manifiesta en las tareas del Instituto
- e) Por realización de actos que menoscaben el patrimonio o la fama del Instituto.

Artículo 16. Personal de Administración y Servicios.

El Instituto Universitario contará con el personal de administración y servicios que la Universidad le adscriba.

TITULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 17. Titularidad de los bienes.

Los bienes del Instituto forman parte del Patrimonio de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 18. Presupuestos e inversiones.

1. El Instituto presentará anualmente sus presupuestos al órgano competente de la Universidad. Dichos presupuestos deberán comprender los correspondientes a los gastos de funcionamiento del Instituto y las cuentas consolidadas de las actividades previstas por el mismo.
2. Son bienes del Instituto que puede administrarlos con autonomía, en los límites que prevea su reglamento y los estatutos de la Universidad:
 - a. Las cantidades ingresadas por el concepto de costes indirectos de actividades del Instituto, cuyo porcentaje fijan con carácter general los estatutos de la Universidad
 - b. Las cantidades ingresadas por actividades directas del Instituto a través de sus órganos, obtenidas mediante contratos o subvenciones.
 - c. El material inventariable adquirido con cargo a proyectos del Instituto.
 - d. Los que se deriven de la explotación de su patrimonio.
 - e. La propiedad intelectual de los trabajos que se realicen en su seno financiados por el propio Instituto
 - f. Las donaciones, subvenciones, y transferencias corrientes que le correspondan.
 - g. El superavit que, en su caso exista que deberá dedicarse a inversión y a cubrir los gastos corrientes.
 - h. Cualesquiera otros fondos o bienes que tengan por finalidad el mantenimiento de las actividades del Instituto.

3. Los ingresos del Instituto, así como sus bienes señalados en el epígrafe anterior, se dedicarán, con carácter general, a cubrir los gastos corrientes y de inversión del Instituto de acuerdo a las líneas de actuación prioritarias y a los presupuestos aprobados por el CI, siguiendo el criterio de sus órganos competentes.
Con el fin de fomentar y facilitar entre los investigadores el surgimiento de nuevas iniciativas, un porcentaje de los ingresos correspondientes a los costes indirectos de las actividades del Instituto se invertirán teniendo en cuenta preferentemente las propuestas del Investigador Principal. El CI establecerá dicho porcentaje a propuesta del Director.
4. La gestión económica de los proyectos de investigación se realizará a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación.
5. Las actividades a desarrollar en el seno del Instituto que impliquen el uso de fondos propios contarán, siempre que los medios administrativos lo permitan, con el correspondiente presupuesto individualizado que garantice en cada momento su viabilidad económica así como la correcta aplicación del presupuesto y de la correlación entre pagos e ingresos.

TITULO VI. DISOLUCIÓN O MODIFICACIÓN

Artículo 19. Disolución o modificación.

Acordada la disolución o modificación del Instituto por la Universidad, a propuesta del Consejo del Instituto, el Consejo de Gobierno de la Universidad nombrará una comisión liquidadora compuesta por dos miembros del Instituto, dos representantes de la Universidad y un comisario liquidador nombrado por el Rector.

Será función de dicha comisión proceder a la liquidación del patrimonio del Instituto y garantizar la continuación de aquellos programas de actividad que por tener financiación propia sean económicamente viables. Los bienes resultantes de la liquidación pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad.

Reglas relativas a los acuerdos o convenios con Departamentos de otras Universidades sobre intercambio de becarios y profesores ayudantes aprobadas por el Consejo de Gobierno en sesión de 15 de octubre de 2003.

Los acuerdos o convenios con otros Departamentos de otras Universidades sobre intercambio de Becarios y Profesores Ayudantes deberán ajustarse a las siguientes reglas:

1ª. Tendrán por objeto la continuación de la formación docente e investigadora, dentro de la carrera académica, de becarios y Ayudantes (en cualquiera de sus categorías) de uno de los Departamentos de esta Universidad en el Departamento equivalente de otra u

otras Universidades de reconocido prestigio, a cambio de la recepción, con idéntico objeto de becarios y Ayudantes.

2ª. El periodo de cada intercambio será bien de un año bien de dos años.

3ª. Los acuerdos o convenios deberán prever:

- a) La continuación del disfrute de la beca en la Universidad de acogida, cuando se trate de becarios,
- b) La contratación, por los procedimientos legales pertinentes, en idéntica categoría y las condiciones que rijan en la Universidad de acogida, cuando se trate de Ayudantes.
- c) Los mecanismos y procedimientos de coordinación entre los Departamentos de procedencia y de acogida por lo que respecta al programa de formación en la docencia y la investigación.

4ª. Los acuerdos o convenios deberán ser informados por el Vicerrectorado de Profesorado y Departamentos y aprobados por el Consejo de Dirección.

Las propuestas deberán ser remitidas al citado Vicerrectorado por el Director del Departamento que vaya a desarrollar el pertinente programa de intercambio.

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto de Historiografía "Julio Caro Baroja", aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 15 de octubre de 2003.

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. El Instituto Universitario de Historiografía "Julio Caro Baroja" es un centro propio de la Universidad Carlos III de Madrid, que se dedica a la investigación y a la enseñanza de la Historiografía.

2. El Instituto se rige por la legislación universitaria general, por los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid y por el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento.

3. Corresponden al Instituto las siguientes funciones:

- a) Organizar, desarrollar y evaluar planes y proyectos de investigación sobre historiografía.
- b) Programar y realizar actividades docentes de tercer ciclo y postgrado, así como de especialización y actualización profesionales, conducentes o no a la obtención de diplomas académicos.
- c) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
- d) Contratar y ejecutar trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente.

- e) Promover la difusión y realización de trabajos y publicaciones sobre historiografía.
- f) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

TÍTULO PRIMERO DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO

Artículo 2 Son miembros del Instituto Universitario:

- a) Los profesores, investigadores o doctores de la Universidad Carlos III de Madrid incorporados al mismo en las condiciones indicadas en el artículo siguiente.
- b) Los doctores que ocupen plazas de investigadores adscritos al Instituto en función de programas de investigación aprobados por éste.
- c) Los investigadores contratados por el Instituto.

Artículo 3

1. Para solicitar la incorporación como miembro del Instituto deberá reunirse alguna de las siguientes condiciones:

- a) Participar en trabajos de investigación, de asistencia técnica o de creación artística aprobados por el Consejo del Instituto.
- b) Participar en la organización y realización de los cursos de tercer ciclo y de especialización o actuación profesional impartidos por el Instituto.
- c) Ser profesor, investigador o doctor de la Universidad Carlos III de Madrid y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias en las que centra su atención el Instituto.

2. El hecho de reunir alguna de las condiciones expresadas en el apartado anterior no supone de forma automática la incorporación como miembro al Instituto. Para que se produzca, deberá solicitarse el reconocimiento de tal condición por el Consejo del Instituto, quien podrá aceptar o rechazar la solicitud, debiendo en este último caso fundamentar adecuadamente la negativa. La decisión denegatoria podrá ser recurrida ante el Consejo de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid.

3. En todo caso la incorporación de profesores o investigadores de la Universidad Carlos III de Madrid al Instituto será aprobada por el Consejo de Gobierno en conformidad con los Estatutos de la Universidad.

Artículo 4

1. El cese como miembro del Instituto se producirá al término del curso académico en que concurra cualquiera de los siguientes casos:

- a) Solicitud del interesado en ese sentido, siempre que garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos en su nombre por el Instituto.
 - b) Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto.
 - c) Incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Instituto.
2. La decisión sobre el cese de un miembro será tomada por el Consejo del Instituto, y podrá ser recurrida ante el Consejo de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 5. Para el desarrollo de las funciones que le son propias, el Instituto consta de los siguientes órganos:

- a) El Consejo del Instituto.
- b) Las Comisiones.
- c) El Director.
- d) Secretario.
- e) Consejo Científico.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CONSEJO DEL INSTITUTO

Artículo 6.

1. El Consejo del Instituto es el órgano colegiado de gobierno del Instituto, y está compuesto por el Director, que lo presidirá, y por todos los profesores e investigadores adscritos al Instituto ya realicen su actividad completa en el mismo, ya actividad parcial, docente e investigadora, en Departamentos de la Universidad Carlos III y complementaria en el Instituto.

2. Corresponden al Consejo del Instituto las siguientes competencias:

- a) Elaborar y aprobar la propuesta de reglamento de funcionamiento del Instituto, así como su modificación.
- b) Aprobar los programas de investigación y la docencia del Instituto.
- c) Aprobar el plan de actividades.
- d) Elegir y remover, en su caso, al Director del Instituto.
- e) Recabar información sobre el funcionamiento del Instituto.
- f) Proponer la dotación de las plazas de investigación en el Instituto, en virtud de las necesidades.
- g) Aprobar la incorporación de investigadores al Instituto con carácter temporal.
- h) Nombrar una Comisión que estudie y evalúe los méritos de los candidatos que deseen incorporarse como investigadores del Instituto con carácter temporal
- i) Administrar sus propios recursos dentro de su presupuesto, organizando y distribuyendo las tareas entre sus miembros.
- j) Aprobar, en su caso, la rendición de cuentas y la memoria anual que le presente el Director.
- k) Aprobar la composición del Consejo Científico y decidir su convocatoria.
- l) Declarar, a propuesta del Director, el incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Instituto por parte de alguno de sus miembros.
- m) Velar por la calidad de la investigación y las demás actividades realizadas por el Instituto.
- n) Proceder a la constitución de cuantas comisiones estime necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones.
- o) Cuantas otras funciones delegue en él el Director o le corresponda en virtud de la legislación general y los estatutos de la Universidad.

Artículo 7.

El Consejo del Instituto se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al cuatrimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Director, a iniciativa propia o a solicitud de al menos la quinta parte de sus miembros. En este último caso, la solicitud deberá ir acompañada de una propuesta de orden del día. Las sesiones extraordinarias se celebrarán en un plazo no superior a quince días desde su solicitud.

Artículo 8.

1. El Director acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, si las hubiera, las peticiones formuladas.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo podrá ser alterado por acuerdo de éste, a propuesta de su Director o de una quinta parte de sus miembros.

Artículo 9.

El Secretario o, en su defecto, quien realice sus funciones, notificará a los miembros del Consejo la convocatoria de reunión, y levantará acta de cada sesión, que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas y acuerdos adoptados, con indicación de las votaciones que hayan tenido lugar.

Artículo 10.

1. Ningún debate podrá iniciarse sin la previa distribución a todos los miembros del Consejo, al menos con dos días de antelación, de la documentación que haya de servir de base al mismo, salvo acuerdo contrario del Consejo.
2. El Director dirigirá el desarrollo de los debates cediendo y retirando el uso de la palabra, determinando la duración de las intervenciones en función del número de oradores que hayan solicitado la palabra y de la importancia del tema a debatir y acordando el cierre de una discusión.

Artículo 11.

Para adoptar acuerdos, el Consejo deberá estar convocado reglamentariamente en primera y segunda convocatoria. Para la Constitución del Consejo en segunda convocatoria será suficiente la asistencia de una tercera parte de sus miembros.

Artículo 12.

Los acuerdos del Consejo deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezca este Reglamento.

Artículo 13.

El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.

Artículo 14.

1. El Consejo adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:
 - a) Por asentimiento a la propuesta del Director. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ningún miembro del Consejo manifiesta reparo u oposición a la misma.
 - b) Por votación ordinaria a mano alzada.
 - c) Por votación secreta mediante papeleta.
2. El Director decidirá, en cada caso, la modalidad de votación a seguir. En todo caso será secreta si lo piden más de la cuarta parte de los miembros presentes.

3. En caso de empate, el Director aplazará la sesión durante un plazo no superior a una hora, transcurrida la cual se repetirá la votación. Si persistiese el empate, el voto del Director será dirimente.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES

Artículo 15.

1. El Director, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo podrá acordar la constitución de cuantas comisiones estime necesarias para el desarrollo de trabajos concretos estableciendo su composición, naturaleza y el objeto de su mandato, así como la duración de éste.

2. Cada Comisión elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 16.

El Director, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo podrá acordar la constitución de comisiones mixtas con instituciones, organismos, corporaciones y entidades públicas o privadas que tengan un especial interés en la actividad del Instituto y participen económicamente en su sostenimiento. Dichas comisiones tendrán como finalidad el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos entre el Instituto y las entidades patrocinadoras. Para su composición se estará a lo dispuesto en los diferentes convenios.

CAPÍTULO CUARTO DEL DIRECTOR Y SECRETARIO DEL INSTITUTO

Artículo 17.

El Director es el órgano unipersonal de gobierno del Instituto, coordina las actividades propias del mismo, ejecuta sus acuerdos, ostenta su representación y dirige la actividad del personal de administración y servicios adscritos al Instituto. Su nombramiento corresponde al Rector a propuesta del Consejo del Instituto.

Artículo 18.

1. El Consejo del Instituto elegirá al Director entre profesores de la Universidad pertenecientes a los cuerpos de catedráticos de universidad y profesores titulares de universidad que sean miembros del Instituto. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

2. El Director del Instituto saliente, o quien le sustituya, deberá convocar una reunión del Consejo del Instituto antes de la expiración de su mandato, cuyo único objeto será el de elegir un nuevo Director.

3. Para poder ser candidato a Director del Instituto será necesario contar con el aval de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo del Instituto.

4. Resultará elegido Director el candidato perteneciente al cuerpo de catedráticos de universidad que obtenga mayor número de votos.

5. En el caso de que no haya ningún candidato perteneciente al cuerpo de catedráticos de universidad, podrán presentar su candidatura los profesores pertenecientes al cuerpo de profesores titulares de universidad.

6. En el caso de que no fuera posible elegir Director por falta de candidatos se estará a lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 19.

1. La quinta parte de los miembros del Consejo del Instituto podrá presentar una moción de censura contra el Director. El debate de la moción tendrá lugar dentro de los veinte días posteriores a su presentación y en él intervendrán necesariamente uno de los promotores de dicha iniciativa y el Director cuya censura se pretenda.
2. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo del Instituto. En ese caso el Director censurado deberá convocar una reunión del Consejo del Instituto, dentro de los treinta días siguientes, cuyo único objeto será el de elegir un nuevo Director.

Artículo 20.

1. El Secretario será designado por el Director, previa comunicación al Consejo del Instituto, entre los doctores de la Universidad que sean miembros del Instituto.
2. El Secretario auxiliará al Director en el desempeño de su cargo y realizará las funciones que le sean encomendadas por la legislación vigente, especialmente la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo del Instituto y del Consejo Científico, y la expedición de certificados de los acuerdos adoptados por dichos Consejos.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO CIENTÍFICO

Artículo 21.

1. El Consejo Científico es el órgano de 'asesoramiento científico y académico del Instituto, y está formado por profesores universitarios o investigadores, españoles o extranjeros, de reconocida solvencia en materias relacionadas con el estudio de la historiografía.
2. Los miembros del Consejo Científico serán nombrados por el Consejo del Instituto a propuesta del Director.
3. El Consejo Científico se reunirá, como mínimo, una vez cada dos años, previa convocatoria del Director del Instituto.
4. El Secretario del Instituto actuará como Secretario del Consejo Científico.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 22.

1. El proyecto de reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto deberá ir suscrito por, al menos, una cuarta parte de los miembros del Consejo.
2. La aprobación o reforma del Reglamento del Instituto, así como sus modificaciones, requerirá necesariamente el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo presentes en la sesión.
3. Aprobado el proyecto de reforma de los Reglamentos, se elevará al Consejo de Gobierno de Gobierno para su aprobación.

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Universitario Tecnológico de Química y Materiales "Alvaro Alonso Barba", aprobado por el Consejo de Gobierno en Sesión de 21 de noviembre de 2003.

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. El Instituto Tecnológico de Química y Materiales “Alvaro Alonso Barba” es un Centro propio de la Universidad Carlos III de Madrid.
2. El Instituto se rige por la legislación universitaria general, por los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid y por el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento.
3. Corresponden al Instituto las siguientes funciones:
 - a) Organizar, desarrollar y evaluar planes y proyectos de investigación relacionados con la Química y los Materiales.
 - b) Programar y realizar actividades docentes de tercer ciclo y postgrado, así como de especialización y actualización profesionales, conducentes o no a la obtención de diplomas académicos.
 - c) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
 - d) Contratar y ejecutar trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente.
 - e) Promover la difusión y realización de trabajos y publicaciones sobre Química y Materiales.
 - f) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

TÍTULO PRIMERO: De los Miembros del Instituto

Artículo 2

Son miembros del Instituto Universitario:

- a) Los profesores doctores de la Universidad Carlos III de Madrid incorporados al mismo en las condiciones indicadas en el artículo siguiente.
- b) Los doctores que ocupen plazas de investigadores adscritos al Instituto en función de programas de investigación aprobados por éste.
- c) Los investigadores contratados por el Instituto.
- d) Los profesores propios del Instituto.

Artículo 3

1. Para solicitar la incorporación como miembro del Instituto deberá reunirse alguna de las siguientes condiciones:

- a) Participar en trabajos de investigación, de asistencia técnica o de creación artística aprobados por el Consejo del Instituto.
 - b) Participar en la organización y realización de los cursos de tercer ciclo y de especialización o actuación profesional impartidos por el Instituto.
 - c) Ser profesor doctor de la Universidad Carlos III de Madrid y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias en las que centra su atención el Instituto.
 - d) Incorporarse a la Universidad Carlos III de Madrid como profesor propio del Instituto.
2. El hecho de reunir alguna de las condiciones expresadas en el apartado anterior no supone de forma automática la incorporación como miembro al Instituto. Para que se produzca, deberá solicitarse el reconocimiento de tal condición por el Consejo del Instituto, quien podrá aceptar o rechazar la solicitud, debiendo en este último caso fundamentar adecuadamente la negativa. La decisión denegatoria podrá ser recurrida ante el Consejo de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid.
 3. En todo caso, la incorporación de profesores de la Universidad Carlos III de Madrid al Instituto Tecnológico de Química y Materiales Álvaro Alonso Barba será aprobada por el Consejo de Gobierno, previo informe del Departamento al que estuvieran adscritos. Dicha incorporación no podrá suponer modificación o reducción de la docencia que el profesor tenga asignada en su Departamento, salvo que medie, además de la aprobación del Consejo de Gobierno, el informe favorable del propio Departamento y que quede garantizada tanto la calidad de la docencia a cargo de dicho Departamento como la suficiencia de la dotación presupuestaria de éste para la cobertura de la docencia. En ambos supuestos, la condición de miembro del Instituto Universitario de Investigación deberá renovarse cada tres años, previo informe del Departamento.

Artículo 4

1. El cese como miembro del Instituto se producirá al término del curso académico en que concurra cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Solicitud del interesado en ese sentido, siempre que garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos en su nombre por el Instituto.
 - b) Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto.
 - c) Incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Instituto.
2. La decisión sobre el cese de un miembro será tomada por el Consejo del Instituto, y podrá ser recurrida ante el Consejo de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid.

TÍTULO SEGUNDO **De la Organización del Instituto**

CAPÍTULO PRIMERO **Disposición General**

Artículo 5

Para el desarrollo de las funciones que le son propias, el Instituto consta de los siguientes órganos:

- a) El Consejo del Instituto
- b) Las Comisiones
- c) El Director
- d) El Subdirector
- e) El Secretario
- f) El Consejo Científico

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Consejo del Instituto

Artículo 6

1. El Consejo del Instituto es el órgano colegiado de gobierno del Instituto, y está compuesto por el Director, que lo presidirá, por todos los doctores miembros del Instituto y por un representante del personal de administración y servicios adscrito al mismo. El Secretario del Instituto actuará como Secretario del Consejo.
2. Corresponden al Consejo del Instituto las siguientes competencias:
 - a) Elaborar y aprobar la propuesta de reglamento de funcionamiento del Instituto, así como su modificación.
 - b) Aprobar, en su caso, y a propuesta del Director, su organización académica y de servicios.
 - c) Elegir y remover, en su caso, al Director del Instituto.
 - d) Recabar información sobre el funcionamiento del Instituto.
 - e) Aprobar el plan de actividades.
 - f) Ratificar la propuesta de presupuesto y de plantilla del Instituto para su aprobación e incorporación al proyecto de presupuesto general de la Universidad por el Consejo de Gobierno.
 - g) Administrar sus propios recursos dentro de su presupuesto, organizando y distribuyendo las tareas entre sus miembros.
 - h) Aprobar, en su caso, la rendición de cuentas y la memoria anual que le presente el Director.
 - i) Aprobar la composición del Consejo Científico y decidir su convocatoria.
 - j) Declarar, a propuesta del Director, el incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Instituto por parte de alguno de sus miembros.
 - k) Velar por la calidad de la investigación y las demás actividades realizadas por el Instituto.
 - l) Proceder a la constitución de cuantas comisiones estime necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones.

Artículo 7

El Consejo del Instituto se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al cuatrimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Director, a iniciativa propia o a solicitud de al menos la quinta parte de sus miembros. En este último caso, la solicitud deberá ir acompañada de una propuesta de orden del día. Las sesiones extraordinarias se celebrarán en un plazo no superior a quince días desde su solicitud.

Artículo 8

1. El Director acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, si las hubiera, las peticiones formuladas.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo podrá ser alterado por acuerdo de éste, a propuesta de su Director o de una quinta parte de sus miembros.

Artículo 9

El Secretario o, en su defecto, quien realice sus funciones, notificará a los miembros del Consejo la convocatoria de reunión, y levantará acta de cada sesión, que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas y acuerdos adoptados, con indicación de las votaciones que hayan tenido lugar.

Artículo 10

1. Ningún debate podrá iniciarse sin la previa distribución a todos los miembros del Consejo, al menos con dos días de antelación, de la documentación que haya de servir de base al mismo, salvo acuerdo contrario del Consejo.
2. El Director dirigirá el desarrollo de los debates cediendo y retirando el uso de la palabra, determinando la duración de las intervenciones en función del número de oradores que hayan solicitado la palabra y de la importancia del tema a debatir y acordando el cierre de una discusión.

Artículo 11

Para adoptar acuerdos, el Consejo deberá estar convocado reglamentariamente en primera y segunda convocatoria. Para la Constitución del Consejo en segunda convocatoria será suficiente la asistencia de una tercera parte de sus miembros.

Artículo 12

Los acuerdos del Consejo deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezca este Reglamento.

Artículo 13

El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.

Artículo 14

1. El Consejo adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:
 - a) Por asentimiento a la propuesta del Director. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ningún miembro del Consejo manifiesta reparo u oposición a la misma.
 - b) Por votación ordinaria a mano alzada.
 - c) Por votación secreta mediante papeleta.
2. El Director decidirá, en cada caso, la modalidad de votación a seguir. En todo caso será secreta si lo piden más de la cuarta parte de los miembros presentes. También será secreta cuando el objeto de la votación sea relativo a las personas.

3. En caso de empate, el Director aplazará la sesión durante un plazo no superior a una hora, transcurrida la cual se repetirá la votación. Si persistiese el empate, el voto del Director será dirimente.

CAPÍTULO TERCERO

De las Comisiones

Artículo 15

1. El Director, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo podrá acordar la constitución de cuantas comisiones estime necesarias para el desarrollo de trabajos concretos estableciendo su composición, naturaleza y el objeto de su mandato, así como la duración de éste.
2. Cada Comisión elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 16

El Director, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo podrá acordar la constitución de comisiones mixtas con instituciones, organismos, corporaciones y entidades públicas o privadas que tengan un especial interés en la actividad del Instituto y participen económicamente en su sostenimiento. Dichas comisiones tendrán como finalidad el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos entre el Instituto y las entidades patrocinadoras. Para su composición se estará a lo dispuesto en los diferentes convenios.

CAPÍTULO CUARTO

Del Director, Subdirector y Secretario del Instituto

Artículo 17

El Director es el órgano unipersonal de gobierno del Instituto, coordina las actividades propias del mismo, ejecuta sus acuerdos, ostenta su representación y dirige la actividad del personal de administración y servicios adscrito al Instituto. Su nombramiento corresponde al Rector a propuesta del Consejo del Instituto.

Artículo 18

1. El Consejo de Instituto elegirá al Director entre doctores que sean miembros del Instituto, preferiblemente pertenecientes a los cuerpos de catedráticos de universidad y profesores titulares de universidad. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.
2. El Director del Instituto saliente, o quien le sustituya, deberá convocar una reunión del Consejo del Instituto antes de la expiración de su mandato, cuyo único objeto será el de elegir un nuevo Director.
3. Para poder ser candidato a Director del Instituto será necesario contar con el aval de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo del Instituto.
4. Resultará elegido Director el candidato que obtenga mayor número de votos.

5. En el caso de que no haya ningún candidato perteneciente al cuerpo de catedráticos de universidad, podrán presentar su candidatura los profesores pertenecientes al cuerpo de profesores titulares de universidad.
6. En el caso de que no fuera posible elegir Director por falta de candidatos se estará a lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 19

1. La quinta parte de los miembros del Consejo del Instituto podrá presentar una moción de censura contra el Director. El debate de la moción tendrá lugar dentro de los veinte días posteriores a su presentación y en él intervendrán necesariamente uno de los promotores de dicha iniciativa y el Director cuya censura se pretenda.
2. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo del Instituto. En ese caso el Director censurado deberá convocar una reunión del Consejo del Instituto, dentro de los treinta días siguientes, cuyo único objeto será el de elegir un nuevo Director.

Artículo 20

1. El Director podrá designar, previa comunicación al Consejo del Instituto, al Subdirector del mismo entre los profesores de la Universidad pertenecientes a los cuerpos de catedráticos de universidad y profesores titulares de universidad que sean miembros del Instituto.
2. El Subdirector auxiliará al Director en el desempeño de su cargo, le sustituirá cuando no pueda realizar sus funciones y ejercerá las competencias propias que el Director le delegue.

Artículo 21

1. El Secretario será designado por el Director, previa comunicación al Consejo del Instituto, entre los doctores de la Universidad que sean miembros del Instituto Universitario.
2. El Secretario auxiliará al Director en el desempeño de su cargo y realizará las funciones que le sean encomendadas por la legislación vigente, especialmente la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo del Instituto y del Consejo Científico, y la expedición de certificados de los acuerdos adoptados por dichos Consejos.

CAPÍTULO QUINTO Del Consejo Científico

Artículo 22

1. El Consejo Científico es el órgano de asesoramiento científico y académico del Instituto, y está formado por profesores universitarios o investigadores, españoles

- o extranjeros, de reconocida solvencia en materias relacionadas con el estudio de los derechos humanos.
2. Los miembros del Consejo Científico serán nombrados por el Consejo del Instituto a propuesta del Director.
 3. El Consejo Científico se reunirá, como mínimo, una vez cada dos años, previa convocatoria del Director del Instituto.
 4. El Secretario del Instituto actuará como Secretario del Consejo Científico.

TÍTULO TERCERO

Del Procedimiento de Reforma del Reglamento

Artículo 23

1. El proyecto de reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto deberá ir suscrito por, al menos, una cuarta parte de los miembros del Consejo.
2. La aprobación o reforma del Reglamento del Instituto, así como sus modificaciones, requerirá necesariamente el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo presentes en la sesión.
3. Aprobado el proyecto de reforma de los Reglamentos, se elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Presupuesto de la Universidad para el año 2004, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 21 de noviembre de 2003 y por el Consejo Social en sesión de 16 de diciembre de 2003.

TITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Definición del Presupuesto de la Universidad Carlos III de Madrid*

El presupuesto de la Universidad Carlos III de Madrid para el año 2004 constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer la Universidad y de los derechos que se prevén realizar durante el ejercicio del año 2004.

Artículo 2. Normativa aplicable.

La Universidad Carlos III de Madrid fue creada por Ley 9/1989, de 5 de mayo. Se rige por lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en sus Estatutos de funcionamiento, aprobados por Decreto 1/2003 de 9 de enero del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

La Universidad - que es una entidad de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía de acuerdo con la Constitución y las leyes, sin perjuicio de las tareas de coordinación que correspondan al Consejo de Coordinación Universitaria o a la Administración Educativa competente (artº. 1, párrafo 1 de los citados estatutos)- tiene autonomía y competencia para elaborar, aprobar y gestionar su presupuesto anual, tal y como proclama el artículo 1-70 de sus estatutos y

el artículo 79 de la Ley Orgánica 6/2001 que, así mismo, en su artº. 8 1.4. establece la obligada adaptación a las normas que con carácter general estén establecidas para el sector público, a los efectos de normalización contable.

La ejecución del presupuesto de la Universidad Carlos III para el ejercicio 2004, se ajustará a lo dispuesto en la presente normativa, así como en la normativa de la Comunidad Autónoma de Madrid tal Y como dispone el artº. 82 de la Orgánica 6/2001. Será legislación supletoria la normativa que, con carácter general, sea de aplicación al sector público.

TITULO II
DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y SUS MODIFICACIONES
CAPITULO PRIMERO
DE LOS CRÉDITOS INICIALES Y SU FINANCIACIÓN

Artículo 3. Créditos iniciales y financiación de los mismos.

En el estado de gastos del Presupuesto de la Universidad Carlos III se aprueban créditos por el importe total que figura en los estados numéricos del presente documento, que se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2004, que igualmente se especifican

El presupuesto de gastos de la Universidad se financiará con los siguientes ingresos:

- La transferencia de la Comunidad Autónoma de Madrid derivada del cumplimiento de los Contratos-programa celebrados con dicho organismo y que a continuación se citan:

1) **Contrato-Programa** marco de financiación global entre la Comunidad de Madrid y las Universidades públicas para el periodo 2001-2005 (16 de julio de 2001).

2) **Contrato-Programa** 2001-2005 de la Universidad Carlos III con la Comunidad de Madrid. (16 de julio de 2001)

3) **Transferencia para inversiones** de la Universidad Carlos III de Madrid

4) **Contrato-Programa** entre la Administración de la Comunidad de Madrid y la Universidad Carlos ID de Madrid para la Regulación del Marco de Cooperación en el Sistema Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica.

- Los precios públicos y demás derechos legalmente establecidos, así como los importes de las exenciones y reducciones legales en materia de tasas y demás derechos.

- Las subvenciones, legados o donaciones otorgadas por otras entidades públicas o privadas

- Los rendimientos procedentes de su patrimonio y de aquellas otras actividades económicas que se desarrollen.

- Los ingresos derivados de los contratos previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

- El producto de las operaciones de créditos que, para la financiación de sus gastos de inversiones, se hayan concertado, previa autorización de la Comunidad Autónoma.
- Los remanentes de tesorería y cualquier otro ingreso

Los presupuestos de los Centros deberán contener obligatoriamente los gastos de: Material de Oficina, Reprografía, Mensajería y teléfonos (al menos gastos mínimos en cada concepto) en todos los Centros de Gestión.

Así mismo y según lo contenido en el art. 161.4 de los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid, deberá formar parte del presupuesto de la Biblioteca la aportación mínima a Biblioteca, tal aportación consistirá, en un 8% del importe el capítulo II de gastos de bienes y servicios del total que figura como apartado IV: Programas Generales.

Por otra parte también se recoge en el art. 108.4 de los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid, que la Universidad anualmente reservará fondos para dotar un mínimo de 12% del importe de la plantilla de funcionarios docentes para años sabáticos.

Artículo 4. Estructura presupuestaria.

Los créditos para *gastos* del presente presupuesto, se presentan clasificados según su triple estructura:

- Funcional o por programas (con sus correspondientes objetivos)
- Orgánica por Centros de Gestión (que integra una clasificación territorial)

Clasificación según la naturaleza económica.

Los créditos para *ingresos* del presente presupuesto, se presentan según su doble estructura:

- Orgánica por Centros de Gestión
- Económica.

Todas las anotaciones contables de ejecución del presupuesto de gastos, se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria que corresponda, que estará compuesta por el conjunto de las clasificaciones orgánica, funcional (por programas) y económica.

Los conceptos de gastos e ingresos, se clasifican según la clasificación económica en capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, las explicaciones sobre los mismos se relacionan en el volumen IV.

CAPITULO SEGUNDO

DESARROLLO Y MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO

Artículo 5. Desarrollo del Presupuesto y vinculación de los créditos

El artículo 82 de la Ley orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, dispone que "Las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del Presupuesto de las Universidades".

La Ley de Presupuestos 2004 de la CAM, regulará, en base a dicha habilitación, diversos aspectos de ejecución del Presupuesto de las Universidades, por lo que las normas contenidas en éste artículo y siguientes, relativas a ejecución y variaciones

presupuestarias, se entiende que están condicionadas al ajuste a la normativa de la CAM que sea de aplicación a las Universidades de la Comunidad de Madrid.

Los créditos se especificarán a nivel de concepto dentro de cada centro y programa, salvo los destinados a gastos de personal (capítulo I), gastos corrientes en bienes y servicios (capítulo II) y las inversiones reales (capítulo VI), que se especificarán a nivel de capítulo. No obstante las atenciones protocolarias y representativas y los conceptos que establezcan subvenciones nominativas se especificarán al nivel que aparezcan desagregados.

Cualquier necesidad de realización de gastos que excedan la limitación expresada en el párrafo anterior, estará condicionada a que expresamente se autorice por el órgano competente (previa tramitación de la propuesta razonada, a través del Servicio de Programación y Presupuestos- Despacho 8-1.25 Por lo tanto, los créditos asignados a las distintas unidades funcionales de la Universidad, podrán variar como consecuencia de modificaciones, presupuestarias, las cuales se regulan en el artículo siguiente.

Artículo 6. Régimen aplicable a las Modificaciones Presupuestarias

Las modificaciones de créditos son alteraciones de los mismos en relación con los aprobados inicialmente.

Todas las Modificaciones Presupuestarias financiadas con remanentes del ejercicio anterior, serán autorizadas por el Rector,

Las modificaciones pueden deberse a distintas causas que, darán lugar a los tipos de modificaciones presupuestarias que a continuación se detallan:

- Generación de créditos:

Según se dispone en el artº. 173 de los Estatutos de la Universidad, se considerarán remanentes específicos, y por lo tanto podrán generar crédito en el ejercicio siguiente, todos los resultantes de las liquidaciones de cada ejercicio de los Centros de la Universidad, Departamentos, Doctorados, Institutos Universitarios de Investigación, Masters y' otros centros, además, de los generados por convenios, acuerdos o contratos específicos, siempre que exista remanente suficiente para su financiación.

Además podrán generar créditos en los estados de gastos de los presupuestos, los ingresos efectivamente recaudados y los derechos reconocidos o compromisos de ingresos, derivados de las siguientes operaciones:

- Aportaciones de personas naturales o jurídicas para financiar juntamente con la Universidad, gastos que por su naturaleza estén comprometidos en los fines y objetivos de los mismos.
- Prestación de servicios.
- Créditos para inversiones debidamente autorizados y que se haya dispuesto que sean así financiados.
- Enajenación de bienes propios, aplicación del remanente y otros ingresos.

Cuando se acuerde una generación de crédito como consecuencia de la creación de nuevos Centros de Gestión (Institutos, Masters, Doctorados, etc), deberá contener una previsión mínima de gastos de Reprografía, Mensajería y Teléfono, siempre que se vayan a utilizar estos servicios, como regula el artículo 3 de la presente norma.

Las generaciones de crédito serán aprobadas por el Rector.

- Las rectificaciones presupuestarias serán aprobadas por el Rector, entendiéndose por tales, las siguientes:

- rectificaciones de error material
- las desagregaciones de conceptos para adaptación a los sistemas de gestión de personal, inventario, y otros
- las distribuciones de un crédito inicial global acordadas por Comisiones Delegadas competentes aunque afecten a distintos programas de gasto.

- Transferencias de crédito:

Consisten en el traslado de la totalidad o parte del crédito de un concepto presupuestario a otro del mismo estado de gastos. Cuando se proponga la disminución de un crédito de los que tienen financiación global, ha de garantizarse que quedará consignación suficiente para atender los gastos previstos hasta final de ejercicio.

Las transferencias de crédito, serán aprobadas por los siguientes órganos:

1. Las que se realicen entre capítulos de gastos corrientes o entre capítulos de gastos de capital, por el Rector cuando su importe sea menor al fijado por la normativa vigente como límite máximo para los contratos menores de obra o por el Consejo de Gobierno, cuando el importe supere la cuantía mencionada.
2. Por el Consejo Social cuando se realicen entre capítulos de gastos corrientes a capítulos de gastos de capital.
3. Transferencia de capítulos de gastos de operaciones de capital a gastos por operaciones corrientes: El Consejo Social previa autorización del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid. A tal efecto, el Consejo Social promoverá la correspondiente autorización

- Incorporaciones de crédito:

Los créditos para gastos que en el último día del ejercicio presupuestario no estén aplicados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados. No obstante podrán incorporarse a los correspondientes créditos del presupuesto de gasto del ejercicio inmediato siguiente si existe superavit en la liquidación del presupuesto, dentro de los límites marcados en la normativa vigente.

Las incorporaciones de créditos serán autorizadas por el Rector.

- Redistribuciones de los créditos:

Aquellas variaciones en la cuantía de los créditos entre conceptos de un mismo Capítulo y referidos a un mismo Centro de Gestión, o bien aquellas variaciones de créditos que

dentro de un mismo Capítulo presupuestario se distribuyan entre Centros como consecuencia de una descentralización operativa del gasto.

Las redistribuciones de crédito serán aprobadas por **el Rector**.

CAPITULO TERCERO

DE LA EJECUCIÓN DE LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO

Artículo 7. Disponibilidad de los créditos.

A cada Centro o Unidad de gasto se le asignan los créditos recogidos en los estados numéricos del presupuesto para su gestión de conformidad a lo establecido en las presentes normas.

Los Centros de gestión tendrán como titular al responsable del centro, que a su vez será la persona responsable de aplicar el presupuesto del Centro o Unidad, y proponer gastos con cargo a los créditos del Centro o Unidad.

Artículo 8. Ejecución del presupuesto de gastos.

No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el Estado de Gastos, según la vinculación establecida en el artículo 6, siendo nulos de pleno derecho los correspondientes actos administrativos y disposiciones que infrinjan esta norma.

En la ejecución del presupuesto tienen competencia para la autorización y disposición del gasto, el Rector y los órganos en quienes se **delegan facultades económico-financieras**, de acuerdo con lo dispuesto en las **Resoluciones de 9 febrero de 1.998 y de 29 de septiembre de 2.001, del Rector de la Universidad Carlos III de Madrid**, así como en las sucesivas delegaciones que se autoricen,

Todos los gastos del Capítulo I de Personal serán gestionados a través de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad, aunque por Resolución del Rector podrá descentralizarse la gestión de gastos específicos en la forma que se estime oportuno.

En lo que afecta al **Capítulo II de gastos corrientes**, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Los pagos comprendidos en el concepto de indemnizaciones por razón de servicio (artículo 23), se gestionarán:

- Ante la Habilitación de la Universidad por los propios funcionarios, contratados administrativos o personal laboral de la Universidad Comisionado para alguna actividad.
- Ante la Habilitación por medio de las Secretarías Administrativas de los Departamentos Universitarios, de los Másteres, etc. en el caso de que se trate de indemnizaciones con cargo al presupuesto de los Departamentos, Institutos, Másteres, etc. y a través de la O.T.R.I. aquellas dietas con cargo a proyectos, convenios o contratos de investigación.

Los bienes o servicios de carácter general, para los que la universidad ha realizado un

proceso de selección de proveedores-concesionarios de:

- material de oficina,
- reprografía,
- mensajería,
- publicaciones
- papel impreso,

serán solicitados por los centros gestores a la empresa adjudicataria del concurso correspondiente, utilizando los cauces establecidos para cada caso concreto (ver web de gestión de recursos de la universidad). La factura se recibirá en la Unidad de Gestión de Recursos directamente del proveedor en la que se especifica el Centro de Gasto a que corresponde. El responsable del Centro de Gasto ha de firmar la conformidad del albarán con la entrega de los bienes.

Si los bienes o servicios que se quieren adquirir no están incluidos en los listados objeto de concurso, se solicitará autorización previa a la adquisición a Gestión de Recursos.

Las limitaciones en gastos de conferencias o cuantías máximas a satisfacer por la Universidad a personas físicas por colaboraciones no habituales de carácter docente o cultural (Seminarios, coloquios, conferencias, etc.) serán las siguientes:

A) Conferencias:

- Internas de los Departamentos Universitarios: Desde 151 euros hasta 246 euros.
- Generales (Impartidas a más de 1 grupo de alumnos): Desde 181 euros hasta 368 euros.

B) Cursos abiertos: Desde 91 euros/hora a 154 euros/hora.

C) Consejos de Dirección Masters: un máximo de 20.000 euros anuales.

D) Clases Masters, un máximo por hora impartida de 220 euros.

E) Actividades deportivas, musicales, idiomas, cursos a personal docente y de administración, actividades artísticas, etc.

- Tipo 1: Hasta 37 euros/hora
- Tipo 2: Desde 38 euros/hora hasta 74 euros/hora
- Tipo 3: Desde 75 euros/hora hasta 300, euros/hora
- Arbitrajes deportivos: entre 3 euros y 60 euros por actuación

F) Conferencias Extraordinarias, Programas de Verano: Desde 902 euros a 1.804 euros, *siempre y cuando la actividad esté financiada al 100 por fondos externos (no propios) a la Universidad.*

El Centro organizador de la actividad propondrá el tipo de forma razonada. Se exceptúan de estas limitaciones las conferencias que deban organizarse dentro de las actividades originadas por un contrato o proyecto de investigación.

La Universidad gestionará los proyectos de investigación a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación (artículo 149 de los Estatutos). No obstante el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector, podrá autorizar un sistema

alternativo de gestión para supuestos concretos, atendiendo a circunstancias que así lo aconsejen.

La Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación es un servicio técnico-administrativo centralizado de la Universidad, sin personalidad distinta de la de ésta, para la gestión de la actividad investigadora y la administración de los fondos generados por la Universidad.

Gastos en Becas de colaboración: Las becas y ayudas propias que la Universidad otorga a estudiantes para la colaboración en las actividades de las unidades de la Universidad, (regulación y tramitación de concesión recogidos en el Reglamento de Becas Propias de la Universidad Carlos III de Madrid) tendrán una cuantía mensual a partir del 1 de enero de 315,00.- euros por una colaboración de 4 horas diarias (20 a la semana) o de 236,00.- euros por una colaboración de 3 horas diarias (15 a la semana).

Otras becas y ayudas que la Universidad puede otorgar a Estudiantes son las siguientes:

- De colaboración en actividades puntuales con dedicación u horario variables (arbitrajes en encuentros deportivos, información en Ferias, en Centros de Secundaria, etc.): La compensación económica será variable en función del nº de horas y proporcional al importe que retribuye las becas ordinarias de colaboración. Si esta se realiza en sábados o domingos, podrá ser aumentada hasta en un 50%. En cualquier caso, la cantidad máxima que podrá percibirse por becas de colaboración en actividades puntuales por curso académico será de 2.025 euros.

Bolsas de viaje y ayudas a proyectos de alumnos, considerándose como tales las ayudas a asociaciones o alumnos o grupos de alumnos que se financien con ingresos específicos o ingresos no previstos y conseguidos con la colaboración de los referidos alumnos (venta de entradas a fiestas en el Campus, venta de sobres e impresos, etc).

Gastos ocasionados por los Comités de evaluación, los gastos de los Comités desarrollados dentro de los contratos con la ANECA se gestionarán de acuerdo a dichos contratos, el resto de los Comités de evaluación se gestionarán y ejecutarán con el presupuesto de la Universidad y las retribuciones se equiparán a las fijadas por la ANECA, siempre que no se establezcan otras en disposiciones legales.

Artículo 9. Liquidaciones de gastos específicos.

Gastos de superficies ocupadas, a partir de 2004 se informará a los Centros de la Universidad de los M2 de superficies que están ocupando, para posteriormente imputar los gastos relacionados con estas superficies a los presupuestos de los Centros de la Universidad.

Liquidaciones de los Máster y Cursos de Especialización:

El presupuesto de estos Centros será diferenciado y equilibrado debiendo liquidar específicamente como gasto los siguientes conceptos:

1.- Utilización de locales: Se imputará el gasto siguiente dependiendo del tamaño de las aulas y de las horas impartidas.

- Este precio da derecho al uso de las aulas exclusivamente por el número de horas que se están abonando.

- La liquidación se realizará por el CEAES entre los meses de marzo y noviembre.

2.-Aportación a Biblioteca (artº. 161.4 de los Estatutos): Los Másteres aportarán al presupuesto de la Biblioteca, al menos una cantidad equivalente al 8% de la ejecución de gastos en bienes corrientes y servicios (Capítulo II), (sin incluir en el mismo los gastos de docencia y conferenciantes). Dicha aportación se liquidará en el mes de mayo, en el subconcepto 220.01.

3.-Aportación al CEAES: Los presupuestos de todos los programas de Másteres y Cursos de Especialización incluirán, además de las aportaciones antes mencionadas, una contribución a la Universidad cuyo importe será el 10% de los ingresos brutos del programa.

			EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
l. m.							
(De lunes a viernes en	Hasta 30 m2	(*)	2.896	3.258	3.620	3.981	4.344
horario de tarde y	Hasta 45 m2	(*)	4.346	4.888	5.432	5.976	6.518
sábados y domingos)	Hasta 60 m2	(*)	5.795	6.519	7.244	7.968	8.693
	Más de 60 m2	(*)	7.245	8.150	9.056	9.961	10.867
(Mañanas de	Hasta 30 m2	(*)	2.658	2.990	3.322	3.654	4.177
Lunes a Viernes)	Hasta 45 m2	(*)	3.990	4.488	4.987	5.486	5.985
Coste aula	Hasta 60 m2	(*)	5.319	5.983	6.648	7.313	7.978
«10%)	Más de 60 m2	(*)	6.651	7.483	8.380	9.145	9.977

Artículo 10. Ejecución del presupuesto de ingresos.

Los distintos Centros o Unidades no podrán percibir, por sí mismos o por cualquiera de sus componentes, ingresos o recursos procedentes de los Contratos, Cursos o Convenios. Las Unidades que los produzcan solicitarán al pagador correspondiente que el ingreso se efectúe a través de la cuenta oficial abierta a nombre de la Universidad con mención expresa del número de expediente o código asignado.

La emisión de facturas al pagador solo podrá efectuarse a través del programa de gestión de ingresos "GEIN", con objeto de dejar registro único de dicha emisión.

La concesión de cualquier tipo de subvención o ayuda a los Departamentos, Centros o Unidades Administrativas por parte de entidades públicas o privadas, deberá ser comunicada a la OTRI - en el caso de que financie actividades de investigación- o será incluida en el programa informático "GEIN" como previsión de ingresos, bien directamente por el Centro Gestor o por la Unidad de G. Económica previa comunicación a la misma por parte del Centro Gestor;

TITULO III

DE LOS INGRESOS

Artículo 11. Contabilización de los derechos

De todo acto, acuerdo, resolución o providencia por los que la Universidad resulte acreedora, se tomará razón en Gestión Económica, quien establecerá el adecuado procedimiento de comunicación del acto por los diferentes Centros Gestores.

Criterios generales de reconocimiento de ingresos:

Para reconocer contablemente un ingreso han de cumplirse los siguientes requisitos:

1. que se haya producido un hecho contable que implique un incremento en el patrimonio neto de la entidad asociado a un aumento de activos o disminución de obligaciones.
2. que el ingreso tenga un valor que pueda ser medido con fiabilidad.

La imputación temporal de ingresos, de acuerdo con el principio de devengo, debe hacerse en función de la corriente real de bienes, y servicios que los mismos representen y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquellos.

Cuando no pueda identificarse la corriente real de bienes y servicios, se entenderá que los ingresos se han realizado cuando se reconozcan los incrementos de los activos o disminuciones en las obligaciones que conlleven las correspondientes operaciones. El reconocimiento de un ingreso requiere que éstos sean medidos con fiabilidad. Cuando esta fiabilidad no se tenga en el momento en el que, según el principio de devengo, deberían ser reconocidos, puede ser adecuado posponer su reconocimiento a los momentos en que se perciben las cantidades en efectivo.

Las transferencias y subvenciones de capital suponen un incremento de patrimonio neto del ente beneficiario, asociado al incremento de un activo que se materializa en un incremento de tesorería o de otro elemento patrimonial si la entrega es en especie.

El reconocimiento del derecho debe realizarse cuando se produzca el incremento del activo. No obstante, el ente beneficiario puede reconocer el derecho con anterioridad si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado acto de reconocimiento

Artículo 12. Precios Públicos

Durante el año 2.004 regirán como tarifas por la prestación de servicios, realización de actividades o utilización privativa del patrimonio universitario, las que se detallan a continuación:

- a) **Los precios públicos por estudios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica para el curso académico 2.003-2.004**, han sido fijados en el Decreto 134/2003 (B.O.C.M. del 15 de julio) y corrección de errores publicada en el correspondiente al día 24 de julio.

El precio del crédito o curso completo para estudiantes extranjeros, .no nacionales de Estados miembros de la Unión. Europea, de acuerdo con lo establecido en el artº 1 del citado Decreto (que permite su establecimiento por la Universidad sin que exceda cinco veces el fijado en el Anexo por grado de experimentalidad), se fija en el triple del precio establecido en el Anexo correspondiente, por grado de experimentalidad. si bien se faculta al Rector para autorizar otros importes, siempre que no sean inferiores a los establecidos en la norma de referencia en cada grado de experimentalidad, atendiendo, a la información con la que, en cada caso, se cuente sobre aprovechamiento académico y capacidad económica de cada alumno que éstos puedan justificar en caso de efectuar solicitud en tal sentido.

Las únicas bonificaciones, compensaciones o exenciones que se otorgan serán consecuencia de la obtención de matrículas de honor, obtención de determinadas becas (en cuyo caso los precios por servicios académicos no satisfechos por los alumnos serán compensados a la Universidad por los Organismos concesionarios de las becas) o de que los alumnos sean miembros de familias numerosas.

La Universidad no otorgará ninguna otra exención de matrícula. Los empleados de la Universidad Carlos III de Madrid podrán solicitar con cargo al presupuesto de Ayuda. Social una compensación del importe que deban satisfacer en concepto de matrícula.

Los precios por títulos propios y estudios parciales son los siguientes:

CENTRO DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

Precio y N° de Créditos de los Estudios de Postgrado Curso 2003 - 2004

Derecho de la Unión Europea	7.000,00 €	50/25/00 = 75
Política Territorial y Urbanística	8.000,00 €	50/00/20 = 70
Economía Industrial (bianual)	9.000,00 €	63/00/07 = 70
Política y Gestión Medioambiental	7.300,00 €	50/10/00 = 60
Información y Documentación	4.200,00 €	33/25/00 = 58
Análisis Financiero y Bilingüe	9.000,00 €	50
Europeo en Política y Sociedad	4250 Libras (U.E) / 8000 Libras	50
Ejercicio a la Abogacía (bianual)	7.513,00 €	150
Administración de Empresas y Bilingüe	9.000,00 €	50
Calidad Total	8.200,00 €	35/15/00 = 50
Dirección y Gestión de la Seguridad	5.700,00 €	50
Dirección de Empresas Audiovisuales	7.250,00 €	51/40/15 = 106
Prevención de Riesgos Laborales	5.002,28 €	45/15/00 = 60
Derechos Fundamentales	4.920,00 €	50/00/00 = 50
Acción Solidaria Internacional de Europa	4.000,00 €	50/00/00 = 50
Comercio Exterior	5.910,00 €	40/10/00 = 50
Comercio Electrónico	7.800,00 €	50
Derecho de las Telec. Y Tecnologías de la Información	8.500,00 €	60/00/10 = 70
Archivística	4.500,00 €	56/00/08 = 64
Dirección de Empresas Estructuradas en Red	10.818,22 €	62,5
Relaciones Transatlánticas Europa-América	12.751,20	50
Documentación Audiovisual	4.000,00 €	31,2/20/0 = 51,2
Dirección Internacional de Empresas	7.200,00 €	25/25/10= 60
Dirección de Recursos Humanos	7.200,00 €	20/20/10= 50
Desarrollo Económico	6.900,00 €	68
Gestión Cultural (bianual)	5.500,00 €	85
Propiedad Intelectual	5.750,00 €	50
Gestión y Análisis de Políticas Públicas	*****	52/00/00/= 52

	Importe €	
Prevención de Riesgos Laborales	3.600,00 €	50
Calidad Total	5.800,00 €	35/15/00 = 50
Dirección de la Empresa Audiovisual	7.250,00 €	51/40/15 = 106
Derecho de la Seguridad Social	2.704,55 €	35
Tecnologías del Comercio Electrónico	6.000,00 €	35
Gestión del Comercio Electrónico	6.000,00 €	35
Documentación Audiovisual	4.000,00 €	
Información y Documentación	3.350,00 €	33/25/00 = 58

Derecho Internacional y Comp. de los Derechos Fund.	3.275,00 €	26
Dirección de Seguridad	3.000,00 €	25
Acción Humanitaria	1.900,00 €	25
Cooperación al Desarrollo	1.900,00 €	25
Migraciones, Extranjería y Asilo	1.900,00 €	25
Dirección de la Empresa Audiovisual	7.250,00 €	51/40/15 = 106
Comercio Electrónico	4.750,00 €	27
Diseño de Contextos Virtuales de aprendizaje secundaria y B ^a	1.505,00 €	25
Prevención y Gestión de Crisis Internacionales	1.500,00 €	25
Dirección de Organizaciones Sanitarias	6.000,00 €	25

- Especialista en Derecho Europeo (Titulo propio que puede ser cursado conjuntamente con la Licenciatura en Derecho): 1.860 Euros.

- Créditos cursados como Estudiante Visitante (estudios parciales que no conducen a título oficial): El triple precio del que corresponda por crédito en cada momento según la normativa aplicable ..

(Para el curso 2004/2005 el Consejo de Gobierno elevará a aprobación del Consejo Social las variaciones de los importes de las matrículas de los Máster para el curso, si se consideran oportunas.)

Tarifas por evaluación, pruebas de acceso, expedición de títulos, certificados, etc. (por servicios académicos en estudios conducentes a títulos oficiales): Han sido fijadas en el Decreto 134/2003, (B.O.C.M. del 15 de julio).

b. Tarifas fijadas por la Universidad para el ejercicio 2004

La utilización de las instalaciones de la Universidad, servicios de actividades deportivas o culturales, pruebas propias, etc., genera la percepción de derechos económicos que los usuarios han de satisfacer en las cuantías máximas fijadas que se indican a continuación, si bien el Rector podrá dispensar del pago total o parcial de las mismas a entidades sin ánimo de lucro o personas en quienes concurren circunstancias que lo aconsejen, así como efectuar descuentos cuando se utilicen para actos de interés para la Comunidad Universitaria o el entorno social. Se faculta asimismo al Rector para fijar las tarifas en los casos no previstos en este apartado.

1- **Tarifa por la cesión de espacios** interiores o locales para el desarrollo de actividades de servicios a la comunidad universitaria (No incluye el coste de los

suministros necesarios para el desarrollo de la actividad. La tarifa incluye el I.V.A. correspondiente): 158 euros por metro cuadrado y año.

2- Tarifas para alquiler de aulas e Instalaciones generales de la Universidad (Utilización con los servicios complementarios necesarios para su funcionamiento. Los precios consignados incluyen I.V.A.)

- a. Utilización de todas las aulas de un edificio aulario: Entre 806 euros 1 día y 1.933 euros 1 día, dependiendo de su capacidad y número de usuarios que puedan utilizarlas.

Cuando la utilización diaria sobrepase 7 horas diarias, o se efectúe en dos turnos, se podrá acordar hasta un cincuenta por ciento de recargo en función de gastos de limpieza o de horas de personal que se prevea precisar.

- b. Utilización de un **aula grande** (capacidad de más de 100 plazas): 2578 Euros 1 mes, 870 Euros 1 semana y 175 Euros 1 día

- Utilización de un aula pequeña: 1933,7 Euros 1 mes, 600 Euros 1 semana, 117 Euros 1 día

- Utilización de una sala multimedia: 710 euros por día de sesión. Este precio se incrementará, si se requiere personal técnico en:

52 euros hora para apoyo de grabación de videos

63 euros hora en montaje y post-producción de clips de video.

63 euros hora por codificación multiformato y exportación de imágenes

13 euros por utilización de cada unidad de cinta DV de 124'

6 euros por utilización de cada unidad de cinta DV de 60'

c. Utilización del Auditorio Padre Soler de Leganés según espectáculo:

1.- Concierto de música clásica.

1.1 Con ensayo el día anterior hasta 4.000 €

1.2 Con ensayo el mismo día hasta 3.000 €

1.3 Estando en el auditorio medio día hasta 2.000 €

2.- Representación teatral.

2.1 Montaje, ensayo y representación en el mismo día hasta 5.500 €

2.2 Por cada día más de estancia en el Auditorio sin representación hasta 1.000 €

2.3 Por cada día más de estancia en el Auditorio con representación hasta 2.000 €

3.- Opera

3.1 Montaje, ensayo y representación en el mismo día hasta 7.000 €

3.2 Por cada día más de estancia en el Auditorio sin representación hasta 1.000 €

3.3 Por cada día más de estancia en el Auditorio con representación hasta 2.500 €

4.- Danza Conciertos Música amplificada

4.1 Montaje, ensayo y ballet en el mismo día hasta 4.500 €

4.2 Por cada día más de estancia en el Auditorio sin representación hasta 1.000 €

4.3 Por cada día más de estancia en el Auditorio con representación hasta 2.000 €

5.- Congresos

5.1 Por cada día de congreso hasta 2.500 €

6.- Aula de Grados

6.1 Acto de medio día hasta 1.000 €

6.2 Acto de día completo hasta 1.500 €

IVA INCLUIDO

Estos precios incluyen todo el personal necesario para los montajes (carga y descarga, técnicos de escenario, técnicos de cabina, etc.) así como el personal de taquilla y sala.

d. Utilización del Aula Magna: 1.933 euros por día 376 euros 1 hora

e. Utilización de Salas de Juntas, espacios abiertos en alguno de los edificios (Pasillos, vestíbulos, etc. para exposiciones) o espacios comunes al aire libre: Hasta 323 Euros/día.

f. Utilización de Sala multimedia Laboratorios o Instalaciones Técnicas: El precio de uso dependerá de las instalaciones o equipos a utilizar. El Subdirector de Laboratorios y Talleres elevará, en cada caso, a la Junta de Gobierno propuesta razonada sobre el precio a fijar.

g. Utilización Aula Informática pequeña: 278 euros/día

h. Utilización Aula Informática grande: 484 euros/día

Si la utilización de las instalaciones, hasta ahora enumeradas, se verifica en sábados o festivos, estas cuantías se incrementarán en un 50%.

El alquiler de cañón de video se fija en 34 Euros / día y de tv - vídeo en 10 Euros / día, si bien no supondrá complemento de coste cuando se englobe en el precio de utilización de aulas o salones.

La utilización de aulas aisladas en sábado o festivo sólo se autorizará si el Campus estuviera abierto para otros temas o el conjunto de las aulas solicitadas pudiera compensar los gastos de apertura.

i. Para la utilización de aulas en Actividades Propias (Másters de menos de 200 horas, cursos, doctorados, etc) que se desarrollan en la Universidad a lo largo del curso académico, se aplicará un precio especial a razón de 4 euros/m² por mes, estimándose la proporción correspondiente al tiempo de utilización de los espacios.

1.1) Utilización de una plaza de aparcamiento subterráneo de octubre a septiembre: 91 Euros a personal interno y 170 Euros a concesionarios.

1.2) Utilización de una plaza de aparcamiento en el periodo de marzo a agosto: 60 Euros a personal interno y 105 Euros a concesionarios.

1.3) Utilización de una plaza de aparcamiento desde octubre hasta febrero: 60 Euros a personal interno y 105 Euros a concesionarios.

* Estas tarifas se reducirán en un 50% para profesores Asociados que utilicen plazas compartidas (grupo de plazas destinadas a este uso en cada Campus).

En todos los casos, los usuarios abonarán 33 Euros. en concepto de depósito por el uso del mando a distancia de apertura de acceso. En el momento de la baja se devolverá este depósito. Las bajas producidas antes de que finalice el período por el que se solicitó el uso de la plaza no darán lugar al derecho de devolución económica.

3- Tarifas del Servicio de Información Juvenil y Actividades Culturales y Deportivas (las tarifas dependen del tipo de actividad, nº de horas y servicio a realizar):

Actividades Culturales:

- Cursos y Talleres de Música: Desde gratuito hasta 430 euros
- Monográficos de Teatro: Desde gratuitamente con tarjeta TACO hasta 124 euros
- Talleres estables de Teatro: Desde gratuitamente con T.A.C.O. hasta 124 euros
- Talleres y Cursos de Danza: Desde gratuitamente con T.A.C.O. hasta 124 euros.
- Otros Cursos (incluidos Cursos de Verano) y viajes:
Desde gratuitamente hasta 615 euros
- Uso de Laboratorio de Fotografía: Desde 0,60 Euros a 75 Euros

Actividades Deportivas:

- El uso de instalaciones, desde gratuito hasta un máximo de 125 euros/hora/instalación, dependiendo de las instalaciones que se reserven, del horario y del uso de la Tarjeta T.A.C.O.
- Escuelas Deportivas: Gratuito o desde 13 euros/mes hasta 62 euros/mes , dependiendo de la actividad y del uso de la Tarjeta T.A.C.O.
- Cursos Deportivos: Gratuito o hasta 491 euros dependiendo de la actividad, nº. de horas del curso y uso de la Tarjeta T.A.C.O.
- Tarjeta T.A.C.O.: Desde 20 a 94 euros, dependiendo del tipo de servicio.
- Competición interna: Desde gratuito a 31 dependiendo de la competición y del uso de la Tarjeta T.A.C.O.
- Participación en Estudios o Programas Especiales: Desde gratuito hasta 100 euros.

Actividades de Orientación:

- Cursos: Desde 13 a 62 euros

Actividades Festivas:

- Entradas (venta a personal no perteneciente a la Comunidad Universitaria): De 0 a 12 euros

4- Derechos de Examen para acceder a los distintos Cuerpos, Escalas y categorías laborales de la Universidad Carlos 111 de Madrid:

	EUROS
Grupo A (docente y no docente)	24,04
Grupo B	18,03
Grupos C y D	15,03
Resto funcionarios y laborales	6,01

El Personal de Administración y Servicios que participe en pruebas selectivas de la Universidad Carlos III de Madrid, tendrá sobre los indicados precios una reducción del cincuenta por ciento.

Los participantes en las pruebas selectivas que estén inscritos en el INEM como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de dos años referida a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria de pruebas selectivas así como las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100 estarán exentos del pago de derechos de examen por participar en pruebas selectivas (Ley 6/2000 de 19 de mayo, BOE 7-7-2000, por la que se modifica el Artº. 199 bis de la Ley 27/1997 de 26 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid).

5- Tarifas de Préstamo Interbibliotecario (idénticas para todas las Bibliotecas Universitarias que participan en la RED REBIUN según convenio de colaboración firmado por las mismas): Las que para cada año se acuerden por los Órganos de Gobierno del Consorcio.

6- Tarifas fijadas para uso de espacios e instalaciones por la Fundación de la Universidad Carlos III de Madrid para el ejercicio 2003:

Serán las que se incluyan en Convenio de Colaboración suscrito por la Universidad con la Fundación.

7.- Precios del material para alumnos:

	EUROS
Guía de Titulación e impresos matrícula nuevo ingreso	7,50
Guía de Titulación completa adquirida voluntariamente	5,00
Sobres e impresos de matrícula para antiguos alumnos	2,50
Gastos de envío para los alumnos de nuevo ingreso en la modalidad de matrícula por correo	7,00
Venta de impresos de preinscripción	1,20
Venta de impresos de preinscripción de 2º ciclo	1,20

Artículo 13. Indemnizaciones de compañías de Seguros.

Las indemnizaciones que las Compañías de Seguros abonen a la Universidad por la actualización de la contingencia asegurada en los centros de la Universidad, producirán una gene ración de crédito para el centro en cuestión por el importe integro de la indemnización, siempre y cuando no se reponga el bien desde la propia Universidad.

TÍTULO IV DE LOS GASTOS DE PERSONAL

Artículo 14. De las retribuciones del personal de la Universidad

Las retribuciones serán las establecidas en la normativa general con las matizaciones que se detallan para el personal de la Universidad Carlos III de Madrid en la normativa propia:

- Acuerdo de la Comisión de Gobierno 14/96 de 17 de junio sobre Compatibilidades y retribuciones de cargos de la Universidad.
- Resolución del Rector de 20 de mayo de 1.997 relativa al complemento de dedicación con cargo a proyectos de investigación a favor de Técnicos de Laboratorio.

La variación con efectos de 1 de enero del año 2.004, de las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Universidad, experimentarán respecto al año 2.003 la variación que se apruebe en Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para el 2.004.

Las Plantillas de personal presupuestadas son las que se incluyen en el Anexo del presente documento, si bien cabe señalar que la Plantilla de P. Docente e Investigador que se detalla en el citado Anexo se refiere únicamente al profesorado previsto para el curso 2.00312.004 aunque en el presupuesto se incluye el importe de posibles ampliaciones correspondientes al curso 2004/2005 dentro del Contrato Programa suscrito con la CAM y a los nuevos Contratos-Programa que se firmen con los Departamentos de la Universidad. También se incorpora la financiación necesaria para una posible ampliación de la plantilla del Personal de Administración y Servicios.

El Consejo de Administración de fecha 23 de julio de 1.996 facultó al Sr. Rector para la contratación del Personal de Alta Dirección y Fuera de Convenio en el número, términos y condiciones que mejor convengan en cada momento a las necesidades del servicio, dentro de los límites presupuestarios seña lados en cada ejercicio económico.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Capítulo 1 del estado de gastos corrientes del Presupuesto de la Universidad no supera los costes que se autorizan en la Ley de Presupuestos de la CAM para la Universidad Carlos III de Madrid, tal como puede desprenderse de los estados de gastos que se acompañan de la totalidad de la plantilla de personal, comprensiva, a su vez, de todas las categorías.

El gasto de personal que se figura con las letras "A" y "B" en el presupuesto de cada Centro de gestión , es meramente informativo, a efectos de la presentación del presupuesto (no corresponde su gestión a los distintos Centros sino que está centralizada en la Unidad de R. Humanos y Organización).

TITULO V DE LAS INVERSIONES

Artículo 15. Plan de Inversiones.

El presupuesto recoge las inversiones correspondientes al año 2004 que está compuesto por la transferencia de la CAM incluida en los Presupuestos de la CAM 2004, los fondos FEDER del periodo 2003-2004, el Contrato-Programa de Investigación y la transferencia en materia de inversiones. Asimismo se contemplan Anticipos para la puesta en marcha del Parque Científico

Artículo 16. Financiación principal de las Inversiones: Transferencia para inversiones CAM- Universidad Carlos III:

La financiación presupuestaria de la Comunidad de Madrid consta de una partida general de transferencias de inversiones tal y como figura en el correspondiente estado numérico de inversiones.

El cuadro de financiación, inversiones y su justificación se encuentra recogido en el presente documento.

Artículo 17. Otra financiación de las inversiones.

La previsión de ingresos FEDER financiará, junto a la previsión del Contrato-Programa, los gastos de investigación.

La financiación FEDER llevará implícita la justificación de las inversiones conforme establece la Resolución del Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica por la que se resuelve la concesión de las ayudas. La coordinación y justificación la realizará la OTRI con la colaboración del Servicio de Informática en el capítulo de Redes.

Los anticipos para la puesta en marcha del Parque Científico serán coordinados por la OTRI que también realizará la justificación de los fondos empleados por los equipos de investigación.

Artículo 18. Contrato-Programa de Investigación con la C.A.M.

Se firmó en el año 2.000 un Contrato Programa con la CAM de Investigación para el periodo 2.000-2.003 cuatro años del que se incluye la totalidad de las líneas correspondientes al presupuesto de 2004 así como su financiación (hay un cuadro específico detallando el total del presupuesto y las fuentes de financiación) una vez prorrogado.

La coordinación y justificación del Contrato-Programa será realizada por los Institutos, con apoyo de la OTRI.

TITULO VI
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y
ECONÓMICO-FINANCIERA
CAPITULO PRIMERO
GESTIÓN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 19. Procedimiento de solicitud de Modificaciones Presupuestarias

Todas las solicitudes de modificaciones presupuestarias se gestionarán a través del Servicio de Programación y Presupuestos (Despacho 8.1.25). A tal efecto, el responsable del Centro solicitante deberá presentar propuesta explicando la necesidad de la modificación, los objetivos y/o actividades que se vean afectadas y sus consecuencias sobre la actividad de la Universidad (existe en el Web de la Universidad un Modelo de solicitud de Modificación presupuestaria que podrá imprimirse y posteriormente consignar los datos oportunos).

Artículo 20. Procedimiento de solicitud de transferencia de crédito contra gastos de Personal

Se exceptúa de lo indicado en el artículo anterior el supuesto de solicitud de transferencia de crédito correspondiente a plantilla de contratados docentes (que no puede afectar a más de un cinco por ciento del presupuesto distribuido al Departamento para retribuciones de su profesorado) , a otros créditos de gastos corrientes cuyo procedimiento ha sido aprobado en sesión de la C. Gestora de fecha 8-2-94, y que debe solicitarse por los Departamentos Universitarios a través de la Unidad de R. Humanos quien comunicará, en su caso, a la Unidad de Programación y Presupuestos la autorización del Consejo de Gobierno.

CAPITULO SEGUNDO

GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

Artículo 21. Procedimiento de Pagos Directos

21.1.- Ejecución General de Gastos Presupuestarios, el sistema contable, al igual que la estructura del presupuesto de gastos, se adaptará a lo dispuesto en la normativa aplicable recogida en el artículo 2 del presente documento. La documentación a adjuntar por los Centros Gestores de Gastos, en función de la operación presupuestaria que desee tramitar, será la siguiente:

21.1.1- Retención de crédito: Documento contable RC elaborado en Sorolla. y propuesta de gasto.

21.1.2.- Autorización de gasto: Documento contable A elaborado en Sorolla y resolución o acuerdo autorizando el gasto.

21.1.3.- disposición o compromiso de gasto: Documento contable D elaborado en Sorolla y Resolución, acuerdo o contrato en que se formalice la prestación del bien o servicio con persona física o jurídica.

En el caso de coincidir la autorización y el compromiso de gasto en el tiempo se podrán unificar estas fases elaborando un documento contable AD.

21.1.4.- Propuesta de pago: Documento contable ADO u O, elaborado en Sorolla, factura original registrada en Justificantes de Gasto y certificado de conformidad o VºBº

de la factura, expedido por el responsable de la Unidad y/o Acta de recepción y certificación de anotación en Inventario cuando proceda.

21.1.5.- Forma de Pago: Transferencia bancaria. Los plazos se contarán a partir de la toma de razón en Contabilidad.

21.2.- **Pagos por Conferencias**, se consideran así los gastos de organización y celebración de conferencias, coloquios, asambleas, congresos, seminarios, convenciones y reuniones análogas que se realicen por esta Universidad. Incluye todos los gastos necesarios para su celebración: pagos a ponentes, traductores, azafatas, gastos por la documentación aportada, etc.

21.2.1.- Requisitos necesarios:

21.2.1.1- Designación o nombramiento por la Autoridad Competente de la persona que realizará la actividad.

Art. 200 del Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Dicha designación deberá ser por escrito, ya que según el Art. 55 del citado Real Decreto, la administración no podrá contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia.

La autoridad competente será la que el Rector tenga delegada y la designación y/o nombramiento deberá quedarse archivado en la Unidad que realice el nombramiento a disposición de posibles auditorías y/o revisiones.

21.2.1.2.- Certificación del desarrollo de la actividad, en él se especificará el número de horas impartidas y la fecha de realización. Puede certificarse, bien en impreso aparte o en el texto libre del documento contable.

21.2.1.3.- Documento Contable ADO, este documento es imprescindible para poder proceder al pago de la actividad y deberá contemplar las siguientes firmas:

. Propuesto: El Responsable de la Actividad.

. Contabilizado: Jefe de Sección de Contabilidad.

. Autorizado: Director de Departamento, Instituto, Máster, Doctorado, Decano, Director de la Escuela Politécnica Superior. (Resolución de 9 de febrero de 1.998 del Rector de la Universidad Carlos III de Madrid por la que se Delegan competencias en diversos órganos de la Universidad. BOE 24-03)

21.2.1.4.- Pago, la actividad se abonará por transferencia "a finales de mes, siempre que el documento contable se encuentre en la Unidad de Gestión Económica antes del 25 del mes de que se trate.

21.2.1.5.- El importe a pagar se expresará en la moneda oficial del país en que se presta el Servicio (actualmente en EUROS).

21.2.2- Retenciones a cuenta:

21.2.2.1.- Personal que presta sus Servicios en la Universidad Carlos III de Madrid, se retendrá el 15% en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 27/2003 de 10 de enero (BOE 1110112003).

21.2.2.2.- **Personal externo**, -ajeno a la Universidad Carlos III de Madrid-

- Obligación Personal -Tributa en territorio nacional- : 15 %.
- Obligación real -Tributa por cada prestación de servicios-:
 - Declara en otro país: 25%.
 - Declara en otro país y éste tiene un tratado de doble imposición con España: si adjunta un certificado de la hacienda del país en que tributa: 0%.

21.3.- **Pagos al exterior**, son pagos al exterior los que se realizan a personas físicas y/o jurídicas que tienen su residencia fuera del territorio nacional. Esta tramitación se realiza por transferencia para:

21.3.1.1- Conferenciantes extranjeros (Se les hace la transferencia en EUROS y en su cuenta reciben el dinero en la moneda de su propio país).

21.3.2.2.- Suscripciones a congresos en el extranjero, publicaciones de artículos en revistas extranjeras.

21.3.1.3.- Compras al exterior, tanto de material inventariable como no inventariable.

21.3.2.- Requisitos necesarios en los pagos al exterior.

21.3.2.1.- Conferenciantes extranjeros, la documentación necesaria será la misma que en el procedimiento general de Reuniones y Conferencias

Pago: Se abonará por transferencia una vez contabilizado el documento.

Banco: La entidad bancaria remite a Gestión Económica un extracto en el que figura el importe pagado al conferenciante más los gastos financieros.

Gestión Económica: Hará un documento contable ADO, a la orgánica a la que se ha cargado la conferencia con los gastos financieros ocasionados por la transferencia.

21.3.2.2.- Suscripciones a congresos en el extranjero, publicaciones de artículos en revistas extranjeras, la documentación necesaria será, solicitud de inscripción y/o publicación en la revista de que se trate, certificado de conformidad del Responsable del Presupuesto a que se va a cargar el gasto, documento contable ADO, que deberá contemplar las mismas firmas que las que se especifican en el procedimiento de Reuniones y Conferencias.

- **Pago:** Se abonará una vez contabilizado el Documento.
- **Banco:** La entidad bancaria hará el pago en la divisa que corresponda y nos hará el cargo en Cuenta del equivalente en EUROS más los gastos financieros. y enviará a Gestión Económica el Extracto.

- Gestión Económica: hará los documentos contables complementarios siguientes, a la orgánica que tenga el documento original:

a) Un ADO con los gastos financieros.

b) Si no coincide el importe en EUROS que tenía el documento original (Al haber hecho la transferencia en divisas es prácticamente imposible que coincida el importe cargado en el ADO primitivo) se realizará:

1°.- Un ADO negativo por el importe primitivo (cuando el tipo de cambio de la divisa en la que se cifra el documento original haya bajado).

2°.- Un ADO positivo por el importe realmente cargado por el banco, a la orgánica a la que vaya el documento (cuando el tipo de cambio de la divisa en la que se cifra el documento original haya subido).

21.3.2.3.- Compras al exterior, la documentación necesaria será, factura original, certificado de conformidad del Responsable del Presupuesto a que se va a cargar el gasto, y documento Contable.

- Pago: Se abonará por transferencia.
- Banco: La entidad bancaria hará el pago en la divisa que corresponda y nos hará el cargo en cuenta del equivalente en EUROS más los gastos financieros y enviará a Gestión Económica el extracto.
- Gestión Económica: Hará los documentos contables complementarios a la orgánica que tenga el documento original, tales documentos son:

a. Un ADO con los gastos financieros.

b. Si no coincide el importe en EUROS que tenía el documento (Al haber hecho transferencia en divisas es prácticamente imposible que coincida el importe cargado en el documento primitivo):

1°.- Si se pagó por un ADO si créditos disponibles:

- ADO negativo por el importe primitivo
- ADO positivo por el importe cargado por el banco, a la orgánica a la que vaya el documento.

2°.- Si se hizo primero un RC y/o un AD y posteriormente un documento sobre crédito retenido:

- Anulación del documento hecho s/ crédito retenido.
- Complementario del RC ó AD.
- Documento O ó ADO s/ crédito retenido por el importe cargado por el banco.

Artículo 22. Procedimiento para el pago a través de Habilitaciones.

Los pagos a través de la Habilitación del Campus NO ALTERARÁN los procedimientos en curso y canalizados a través de los distintos Servicios de esta Universidad (Compra de libros, Compra material inventariable, contrataciones o compras que requieran garantía del servicio, etc.). Los pagos que se pueden realizar son los siguientes:

22.1. Gastos CAPITULO II, gastos bienes y servicios:

- Importe no superior a 600 EUROS), a excepción en Franquicia, Dietas y Otras indemnizaciones (según indique la legislación vigente).
- Los pagos periódicos o mensuales a una misma empresa, podrán ser gestionados por Caja si no superan la cantidad de 3.005 EUROS al año. Si supera esta cantidad se tramitará mediante Documento
- Contable (ADO) ya que todo proveedor que facture una cantidad superior a 3.005 euros al año, deberá quedar reflejado en la Contabilidad de la Universidad.

22.2.- Gastos Investigación.- Programa 541A-concepto 640, Tribunales y procedimientos que se aprueban expresamente: Se tramitará siempre que sean Anticipos a Justificar y mediante documento contable (ADOJ), siendo el límite máximo es de 12.000 euros.

22.3.- Pago en firme y anticipo por caja fija, se remitirá A LA HABILITACIÓN DE CAMPUS el correspondiente el modelo (ANEXO I que figura recogido en guía de tramitación de pagos, publicada por el Area de G. Económica, así como en página Web), debida mente cumplimentado y firmado junto con:

EN ANTICIPO: Factura pro-forma

EN PAGO EN FIRME: Factura-Conforme a VºBº en factura de la persona que recibe el material.

Los anticipos podrán hacerse en efectivo/talón o transferencia a favor de la persona física que se indique, siendo el responsable de la Gestión del Presupuesto el que deba responder del Anticipo concedido.

Los pagos en firme (factura) se realizará por talón o transferencia a favor de la empresa titular de la factura emitida. **LOS ANTICIPOS SE JUSTIFICARÁN CONTRA FACTURA O MEDIANTE ADO (Endosado al Habilitado-Código 240) EN UN PLAZO NO SUPERIORA DIEZ DÍAS, Y EN COMISIONES DE SERVICIO EN LOS 10 DÍAS SIGUIENTES DE HABERSE REALIZADO.**

22.4.- Pago de dietas y otras Indemnizaciones, existe editado un Manual de procedimiento en la Web de la Universidad así cómo Modelos documentales que desarrollan este artículo

Será de aplicación, con carácter general, la normativa sobre indemnizaciones por razón de servicio contenida en el Real Decreto 462/2002 de 24 de Mayo del Ministerio de la Presidencia (BOE de 30/05/2002).

En el supuesto de Comisiones de Servicio a Madrid o Barcelona:

- Los importes máximos permitidos por alojamiento se incrementarán para el Grupo I y 11 en un 40 % por noche .
- El Grupo III y Personal Laboral se equipara en sus importes máximos permitidos por alojamiento a la cuantía del Grupo II.

En determinadas condiciones excepcionales los Responsables del Presupuesto podrán aprobar cuantías por encima de estos límites en éstas u otras ciudades siempre que la Agencia de viajes informe que no es posible encontrar alojamientos adecuados ajustados a estos topes establecidos.

22.5.- Pago de cafeterías y restaurantes, se mantiene el procedimiento del manual que existe editado, con las siguientes variaciones, en establecimientos de los Campus de la Universidad, la copia azul del vale de gastos de cafetería por atenciones protocolarias, se quedará archivada en el correspondiente Departamento o Unidad que haya utilizado el vale, para así llevar control de estos gastos. Si el gasto se realiza en otros establecimientos fuera de la Universidad, se adjuntará la factura con el ANEXO 1, debidamente cumplimentado.

22.6.- Anticipos a justificar (investigación) a través de documento contable (ado-j), para la solicitud de anticipos a justificar (ADOJ) se remitirá al Servicio de Gestión Económica documento contable (Código 100) junto con la documentación que, según proceda:

22.6.1.- Modelo Anexo II (recogido en guía publicada por el Área de G. Económica y en pág. Web) debidamente cumplimentado y firmado).

(En anticipos de Investigación), gastos de viajes y alojamiento: SOLICITUD DE COMISIÓN DE SERVICIO Y ANTICIPO. Compra de material Inventariable: ACTA DE RECEPCIÓN PATRIMONIO.

Factura Pro-forma o petición razonada del Responsable del presupuesto (Otros anticipos).

22.6.2.- Justificación y plazos, Se remitirá Documento contable ADO (Código 250) y endosado al Habilitado donde se ha solicitado el anticipo correspondiente, y se hará constar el número de operación de enlace, que es el n° de operación del documento contable que soporta el anticipo (ADOJ).

Si la solicitud de anticipo es para gastos de viajes y alojamiento, su justificación deberá hacerse dentro de los 10 días siguientes a su terminación.

Si el anticipo se solicita, para efectuar cualquier otro gasto, deberá justificarse en un plazo máximo de un mes, si éste se efectúa en territorio nacional y de 2 meses si se realiza en territorio extranjero.

Transcurridos los plazos indicados (10 días, 1 y 2 meses) se hará una primera reclamación para que el interesado presente su justificación en una semana, transcurrido este tiempo, se propondrá al Rector la deducción en nómina del anticipo no justificado. No se concederá un nuevo anticipo a un mismo interesado que tuviera alguno pendiente de justificar y ya hubiesen transcurrido los plazos establecidos para su justificación.

CAPÍTULO TERCERO

GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 23. Ejecución del Presupuesto de Investigación.

23.1.- Ejecución de Proyectos de Investigación a través de la O.T.R.I.

La Universidad gestionará los proyectos de investigación a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación (artículos 149 y 160 de los Estatutos). No obstante, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector, podrá autorizar un sistema alternativo de gestión para supuestos concretos, atendiendo a circunstancias que así lo aconsejen. En este caso establecerá, asimismo, los mecanismos que garanticen la correcta afectación de los bienes e ingresos obtenidos. La Universidad y su personal docente e investigador podrán contratar, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 150 de sus Estatutos, la realización de trabajos de investigación con personas físicas o entidades públicas o privadas, a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación regulada en el artículo 160 de los presentes Estatutos.

La Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación es un servicio técnico-administrativo centralizado de la Universidad, sin personalidad distinta de la de ésta, para la gestión de la actividad investigadora y la administración de los fondos generados por la Universidad.

La Comisión de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid, en su sesión de 22 de mayo de 1.996, acordó unificar los distintos proyectos de investigación en una sola orgánica del presupuesto y contabilidad de la Universidad, si bien el sistema de información de la partida de la O.T.R.I. (Savia) ha de proporcionar suficientes datos sobre cada uno de los proyectos.

Tal y como se establece en el artº 150.4 de los Estatutos de la Universidad, del importe de los contratos de Investigación se detraerá un porcentaje máximo del 15 por ciento, del que se destinará un tercio a cubrir los gastos generales de la Universidad y dos tercios al Departamento o Instituto Universitario de Investigación. El Consejo de Gobierno estableció de acuerdo a sus competencias porcentajes diferenciados en función de si el trabajo realizado requiere o no la utilización de instalaciones o medios de la Universidad. A efectos de la aplicación del porcentaje que se establezca, no se tendrán en cuenta las cantidades que estén expresamente previstas en el presupuesto de gastos del contrato para la adquisición de material inventariable que, en todo caso, se incorporará al patrimonio de la Universidad.

Se realiza una presupuestación inicial para proyectos de Investigación (clave orgánica AA.EX) y asimismo una presupuestación inicial en cada Departamento o Instituto correspondiente a la cuenta de retenciones por costes indirectos de Proyectos de Investigación que, a falta de mejor previsión que pueda efectuar cada Departamento o Instituto, se corresponderá con los últimos datos (media de los dos últimos años) con los que se cuente de lo realmente retenido en un ejercicio por los ingresos generados por Proyectos de Investigación que afecten al Departamento o Instituto) Anualmente se liquidarán estas cuentas, incorporando al ejercicio siguiente el saldo positivo o negativo que arrojen.

En el caso de retribuciones especiales al profesorado con cargo a Cátedras Especiales, se deducirán las correspondientes cantidades, generándose crédito por tales importes en el concepto presupuestario 121.04 que gestionará la Unidad de R. Humanos.

La acreditación ante Recursos Humanos de la disponibilidad de fondos para suscribir contratos laborales con cargo a proyectos, se efectuará mediante certificación de la O.T.R.I. que deberá retener en el Programa .Savia el saldo necesario para ello. Trimestralmente se imputará a cada proyecto el coste real previa certificación de R. Humanos.

Según se dispone en el artículo 167.2 de los Estatutos, se incorporarán al patrimonio de la Universidad las donaciones que reciba y el material inventariable y bibliográfico que se adquiriera con cargo a fondos de investigación, salvo aquel que por convenio deba adscribirse a otras entidades.

La OTRI ha de controlar tanto la existencia de crédito suficiente en todos los contratos, proyectos, etc., como la liquidez de los mismos, según el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de la Universidad en su sesión de 22 de mayo de 1.996, así como según la normativa sobre la concesión de créditos a proyectos constituida por la Resolución Rectoral de 17/5/95 y por su ampliación de febrero de 2000.

Para el resto de los proyectos y contratos de investigación que no se gestionen por la OTRI, la comprobación tanto del saldo presupuestario como de las disponibilidades de tesorería de los distintos proyectos, contratos, se realizará por Gestión Económica.

Al cierre de cada ejercicio las Unidades de Gestión Económica y OTRI, deberán conciliar los saldos de los sistemas informáticos SIC y SAVIA.

23.2.- Ejecución de trabajos a través del Estudio Jurídico.

Todos los trabajos ejecutados a través del Estudio Jurídico se realizarán conforme a la Resolución del Rector de la Universidad Carlos III de Madrid, de fecha 12 de marzo de 2003, por la que se dictan instrucciones relativas a la autorización, contratación y gestión de la colaboración del profesorado de la Universidad con Entidades y Personas Físicas, a través del Estudio Jurídico para la realización de los trabajos a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

CAPITULO IV DE LA GESTIÓN DEL INVENTARIO

Artículo 24.- Bienes inventariables.

Se consideran bienes inventariables los que figuran a continuación, siempre que su vida útil sea superior a un año:

- Inmovilizado material

- Bienes inmuebles: Terrenos, Edificios y otras construcciones
- Bienes muebles: Instalaciones técnicas, Maquinaria, Utillaje, Mobiliario, Elementos de transporte; Equipos para proceso de información, Fondos bibliográficos.

- Inmovilizado inmaterial: Aplicaciones informáticas, Propiedad industrial, Propiedad intelectual.

(a) Todos estos bienes únicamente podrán ser adquiridos con cargo al capítulo 6 del presupuesto de gastos.

Con carácter excepcional podrán ser considerados no inventariables los bienes muebles que tengan un valor unitario inferior a:

- 60 euros si se trata de mobiliario.

- 180 euros para Instalaciones técnicas, maquinaria, utillaje, Equipos para procesos de información o Elementos de transporte.

TITULO VII PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO

Artículo 25: Prórroga del presupuesto.

Si el Presupuesto del año siguiente no se hubiera aprobado antes del día I de Enero del mismo año, por cualquier motivo, se considerará automáticamente prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo, con los ajustes técnicos oportunos.

PRESUPUESTO 2004 POR CAPITULOS (EN MILES DE EUROS)

PRESUPUESTO DE GASTOS	PTO. 2004	% DISTR.	PTO. 2003	> 04/03
	(miles de euros)		(miles de euros)	
CAPÍTULO I: Gastos de Personal.....	62.651,48	67,48%	56.779,39	10,34%
CAPÍTULO II: Gastos en Bienes C. y SE.....	25.562,60	27,53%	22.735,98	12,43%
CAPÍTULO III: Gastos Financieros.....	29,60	0,03%	21,00	40,95%
CAPÍTULO IV: Transf. Corrientes.....	4.597,14	4,95%	3.412,60	34,71%
TOTAL GASTOS CORRIENTES.....	92.840,82	100,00%	82.948,97	11,93%
CAPÍTULO VI: Inversiones Reales.....	12.124,17		19.509,58	-37,86%
CAPÍTULO VI: Investigación Art. 11.....	14.323,60		13.649,12	4,94%
CAPÍTULO VII: Transferencias Capital.....	0,00		646,09	-100,00%
CAPÍTULO VIII: Activos Financieros.....	211,41		690,26	-69,37%
CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros.....	0,00		0,00	
TOTAL GASTOS CAPITAL.....	26.659,18		34.495,05	-22,72%
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	119.500,00		117.444,02	1,75%
PRESUPUESTO EN MILES DE EUROS.....	19.883.127		19.541.041	1,75%
PRESUPUESTO DE INGRESOS	PTO. 2004	% DISTR.	PTO. 2003	> 04/03
	(miles de euros)		(miles de euros)	
CAPÍTULO III: Tasas y Otros Ingresos.....	18.924,34	20,39%	16.845,59	12,34%
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes.....	72.802,37	78,43%	64.788,89	12,37%
CAPÍTULO V: Ingresos Patrimoniales.....	1.094,02	1,18%	863,25	26,73%
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	92.820,73	100,00%	82.497,73	12,51%
CAPÍTULO VI: Venta Activos.....	0,00		390,66	-100,00%
CAPÍTULO VII: Transferencias de Capital.....	22.015,63		31.969,01	-31,13%
CAPÍTULO VIII: Activos Financieros.....	4.663,64		2.586,62	80,30%
CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros.....	0,00		0,00	---
TOTAL INGRESOS CAPITAL.....	26.679,27		34.946,29	-23,66%
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....	119.500,00		117.444,02	1,75%
PRESUPUESTO EN MILES DE EUROS.....	19.883.127		19.541.041	1,75%

Acuerdos y Resoluciones de Órganos de Gobierno

Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de 15 de octubre de 2003, sobre propuesta de concesión del grado de Doctor Honoris Causa al Profesor Randall German.

Por unanimidad se acuerda, a propuesta del Departamento de Ciencia e Ingeniería de Materiales e Ingeniería Química y del Instituto Tecnológico de Química y Materiales Álvaro Alonso Barba, la concesión del grado de Doctor Honoris Causa al Profesor Randall German, de la Pennsylvania State University.

Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de 15 de octubre de 2003, sobre propuesta de cambio de denominación del Departamento de Ciencia de Materiales e Ingeniería Metalúrgica.

Por unanimidad se acuerda aprobar el cambio de denominación del Departamento de Ciencia de Materiales e Ingeniería Metalúrgica, que pasará a denominarse Departamento de Ciencia e Ingeniería de Materiales e Ingeniería Química, al integrar las áreas de conocimiento de Ciencia de Materiales e Ingeniería Metalúrgica y de Ingeniería Química.

Acuerdos del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de 15 de octubre de 2003 y del Consejo Social adoptado en sesión del de 16 de diciembre de 2003, sobre la creación como Instituto Universitario de Investigación LOU del Instituto "Antonio de Nebrija" de Estudios sobre la Universidad, remitidos a efectos de su creación a la Comunidad de Madrid.

Por unanimidad se acuerda aprobar inicialmente la creación como Instituto Universitario de Investigación LOU del Instituto "Antonio de Nebrija", de Estudios sobre la Universidad, con remisión de la memoria de creación al Consejo Social a efectos de lo dispuesto por el artículo 21.3 de los Estatutos de la Universidad.

Acuerdos del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de 15 de octubre de 2003 y del Consejo Social adoptado en sesión del de 16 de diciembre de 2003, sobre la creación como Instituto Universitario de Investigación LOU del Instituto de Seguridad de los Vehículos Automóviles "Duque de Santomauro", remitidos a efectos de su creación a la Comunidad de Madrid.

Por unanimidad se acuerda aprobar inicialmente la creación como Instituto Universitario de Investigación LOU del Instituto de Seguridad de los Vehículos Automóviles "Duque de Santomauro", con remisión de la memoria de creación al Consejo Social a efectos de lo dispuesto por el artículo 21.3 de los Estatutos de la Universidad.

Acuerdos del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de 15 de octubre de 2003 y

del Consejo Social adoptado en sesión del de 16 de diciembre de 2003, sobre la creación como centro propio, del Instituto Universitario de Historiografía "Julio Caro Baroja".

Universitario de Historiografía "Julio Caro Baroja" y su Reglamento de Organización y Funcionamiento, cuyos términos a continuación se transcriben, con remisión de la memoria de creación al Consejo Social a efectos de lo dispuesto en el artículo 26.2 de los Estatutos de la Universidad.

Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de 15 de octubre de 2003, relativo a cambios en asignaturas de Periodismo.

Por unanimidad se acuerda la impartición de la asignatura de Tercer curso de la Licenciatura de Periodismo "Filosofía Política" en el primer cuatrimestre en lugar del segundo cuatrimestre, y la impartición de la asignatura de Tercer curso de la Licenciatura de Periodismo "Derecho de la información" en el segundo cuatrimestre en lugar del primero.

Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de 15 de octubre de 2003, relativo a la inclusión de Prácticas en empresa como asignatura optativa en el Plan de estudios de la Licenciatura en Periodismo.

Por unanimidad se acuerda aprobar la inclusión de Prácticas en empresa como asignatura optativa de seis créditos en el Plan de estudios de la Licenciatura en Periodismo.

Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de 15 de octubre de 2003, relativo a cambios en los complementos de formación de la Licenciatura en Documentación.

Por unanimidad se acuerda aprobar la propuesta de sustitución de la asignatura Análisis Documental I por la asignatura de Análisis Documental 11 entre los complementos de formación de la Licenciatura en Documentación.

Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de 15 de octubre de 2003, relativo al Programa para la organización combinada de las enseñanzas de Periodismo y Comunicación Audiovisual.

Por unanimidad se acuerda aprobar el programa para la organización combinada de las enseñanzas de Periodismo y Comunicación Audiovisual.

Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de 15 de octubre de 2003, sobre propuesta de Doctorado en Plasmas y Fusión Nuclear.

Por unanimidad se acuerda aprobar el Doctorado en Plasmas y Fusión Nuclear.

Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de 15 de octubre de 2003, sobre propuesta de Máster en Gestión Cultural.

Por unanimidad se acuerda aprobar el Máster en Gestión Cultural.

Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de 21 de noviembre de 2003, sobre propuesta de concesión de la Medalla de honor de la Universidad a D. Leopoldo de Luis.

Por unanimidad se acuerda, a iniciativa del Profesor Dr. D. José Antonio Pascual y del Departamento de Humanidades, conceder la medalla de honor de la Universidad a D. Leopoldo de Luis, por su obra poética de estirpe juanrramoniana; por su insobornable ética machadiana; por la inusual humildad de quien se considera un tanteador de caminos, tratándose de uno de los miembros más importantes de su generación; por su generosidad para con nuestra Universidad, a la que ha donado su biblioteca.

Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de 21 de noviembre de 2003, sobre propuesta del título propio "Experto universitario en prevención y gestión de crisis internacionales".

Por unanimidad se acuerda aprobar la propuesta del título propio "Experto universitario en prevención y gestión de crisis internacionales".

Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de 21 de noviembre de 2003, sobre propuesta del título propio de "Experto universitario en estudios de desarrollo aplicado".

Por unanimidad se acuerda aprobar la propuesta del título propio "Experto universitario en prevención y gestión de crisis internacionales".

Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de 21 de noviembre de 2003, sobre propuestas de títulos propios "Experto universitario en bibliotecas digitales"; "Experto universitario en gestión del conocimiento y de contenido" y "Experto universitario en gestión electrónica de documentos"

- a) Aprobar la propuesta del título propio "Experto universitario en bibliotecas digitales"
- b) Aprobar la propuesta del título propio "Experto universitario en gestión del conocimiento y de contenido".
- c) Aprobar la propuesta del título propio "Experto universitario en gestión electrónica de documentos".

Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de 21 de noviembre de 2003, sobre propuesta de modificación de la denominación del Master en Cultura

Política Europea Contemporánea.

Por unanimidad se acuerda aprobar la propuesta de modificación de la denominación del Master en Cultura Política Europea Contemporánea que pasa a denominarse "Euromaster. Máster Europeo en Política y Sociedad".

CONSEJO DE DIRECCIÓN

Acuerdo del Consejo de Dirección adoptado en sesión de 10 de septiembre de 2003, sobre inscripción registral y la publicidad de cualesquiera signos distintivos de la propiedad industrial que precisen los Centros, Departamentos e Institutos de la Universidad.

Por unanimidad se acuerda la inscripción registral y la publicidad de cualesquiera signos distintivos de la propiedad industrial que precisen los Centros, Departamentos e Institutos deberán, previa iniciativa justificada, ser instados por la Universidad y no, de forma independiente, por los mencionados. En todo caso, la inscripción en Registros y la publicidad de cualquier género de los signos distintivos deberá hacer factible la identificación corporativa de la Universidad.

Otros Acuerdos y Resoluciones

Nombramientos de Cargos Académicos

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA TELEMÁTICA

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección en sesión de 10 de septiembre de 2003, a la vista de la elección de Director llevada a cabo por el Consejo del Departamento de Ingeniería Telemática el día 16 de julio de 2003, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 47.1 f) Y 62 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Director del Departamento de Ingeniería Telemática al Profesor Dr. D. Carlos Delgado Kloos.

SEGUNDO. La presente resolución surtirá efectos con fecha 16 de julio de 2003.

Getafe, 10 de septiembre de 2003

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA TELEMÁTICA

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección en sesión de 10 de septiembre de 2003, a la vista de la comunicación de fecha 24 de julio de 2003 del Director del Departamento de Ingeniería Telemática relativa a la designación de Subdirector del Departamento, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 47.1 f) y 66 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Subdirector del Departamento de Ingeniería Telemática al Profesor Dr. D. Ignacio Soto Campos.

SEGUNDO. La presente resolución surtirá efectos con fecha 24 de julio de 2003.

Getafe, 10 de septiembre de 2003

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA TELEMÁTICA

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección en sesión de 10 de septiembre de 2003, a la vista de la comunicación de fecha 24 de julio de 2003 del Director del Departamento de Ingeniería Telemática relativa a la designación de Secretario del Departamento, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 47.1 f) y 67 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Secretario del Departamento de Ingeniería Telemática al Profesor Dr. D. Luis Sánchez Fernández.

SEGUNDO. La presente resolución surtirá efectos con fecha 24 de julio de 2003.

Getafe, 10 de septiembre de 2003

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección en sesión de 10 de septiembre de 2003, a la vista del oficio de fecha 19 de junio de 2003 del Director del Departamento de Humanidades relativo a la designación de Subdirector del Departamento, previa comunicación a su Consejo, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 47.1 f) y 66 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Subdirector del Departamento de Humanidades al Profesor Dr. D. Guillermo Morales Mato.

SEGUNDO. La presente resolución surtirá efectos con fecha 19 de junio de 2003.

Getafe, 10 de septiembre de 2003

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección en sesión de 10 de septiembre de 2003, a la vista del oficio de fecha 19 de junio de 2003 del Director del Departamento de Humanidades relativo a la designación de Secretaria del Departamento, previa comunicación a su Consejo, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 47.1 f) Y 67 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Secretaria del Departamento de Humanidades a la Profesora Dra. Dña. Gloria Camarero Gómez.

SEGUNDO. La presente resolución surtirá efectos con fecha 19 de junio de 2003.

Getafe, 10 de septiembre de 2003

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE TEORÍA DE LA SEÑAL Y COMUNICACIONES

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección en sesión de 10 de septiembre de 2003, a la vista de la elección de Director llevada a cabo por el Consejo del Departamento de Teoría de la Señal y Comunicaciones el día 5 de septiembre de 2003, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 47.1 f) y 62 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Director del Departamento de Teoría de la Señal y Comunicaciones al Profesor Dr. D. Jesús Cid Sueiro.

SEGUNDO. La presente resolución surtirá efectos con fecha 5 de septiembre de 2003.

Getafe, 10 de septiembre de 2003

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE CESA, A PETICIÓN PROPIA, AL SUBDIRECTOR DE LAS INGENIERIAS TÉCNICAS DE TELECOMUNICACIÓN: SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN, TELEMÁTICA Y SONIDO E IMAGEN.

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección en sesión de fecha 10 de septiembre de 2003, a la vista del oficio de 5 de septiembre de 2003 del Director de la Escuela Politécnica Superior por el que se comunica la aceptación de la dimisión presentada por el Profesor Dr. D. José Ignacio Moreno Novella del cargo que ostenta de Subdirector de las Ingenierías Técnicas de Telecomunicación: Sistemas de Telecomunicación, Telemática y Sonido e Imagen y se dispone su continuidad en funciones hasta el nombramiento de nuevo Subdirector, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Cesar, a petición propia, al Profesor Dr. D. José Ignacio Moreno Novella como Subdirector de las Ingenierías Técnicas de Telecomunicación: Sistemas de Telecomunicación, Telemática y Sonido e Imagen, agradeciéndole los servicios prestados.

SEGUNDO. Disponer la continuidad en funciones del Profesor Dr. José Ignacio Moreno Novella como Subdirector de las Ingenierías Técnicas de Telecomunicación: Sistemas de Telecomunicación, Telemática y Sonido e Imagen, hasta tanto se provea el nombramiento de nuevo Subdirector.

Getafe, 10 de septiembre de 2003

EL RECTOR

Fdo. Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRAN DIVERSOS CARGOS DEL INSTITUTO "PEDRO JUAN DE LASTANOSA" DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y PROMOCIÓN DE LA INNOVACIÓN.

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección en su sesión de 10 de septiembre de 2003, a la vista del oficio del Director del Instituto "Pedro Juan de Lastanosa" de Desarrollo Tecnológico y Promoción de la Innovación de fecha 17 de febrero de 2002, relativo a las designaciones de Subdirectora y Secretario del Instituto, comunicadas a su Consejo en sesión de 5 de diciembre de 2002, remitido mediante comunicación de fecha 25 de julio de 2003 del Secretario del Instituto, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar a la Profesora Dra. Da. Belén Ruiz Mezcua Subdirectora del Instituto "Pedro Juan de Lastanosa" de Desarrollo Tecnológico y Promoción de la Innovación, con efectos de 17 de febrero de 2003.

SEGUNDO. Nombrar al Profesor Dr. D. Angel García Crespo Secretario del Instituto "Pedro Juan de Lastanosa" de Desarrollo Tecnológico y Promoción de la Innovación, con efectos de 17 de febrero de 2003.

Getafe, 10 de septiembre de 2003

EL RECTOR

Fdo. Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE CESA AL SUBDIRECTOR DEL INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS BÁRTOLOMÉ DE LAS CASAS.

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección en sesión de fecha 24 de septiembre de 2003, a la vista del oficio de 9 de septiembre de 2003 del Director del Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, por el que se comunica la aceptación, con efectos de 1 de septiembre de 2003, de la dimisión presentada por el Profesor Dr. D. Rafael Escudero Alday del cargo que ostenta de Subdirector del Instituto, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Cesar, a petición propia, como Subdirector del Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas al Profesor Dr. D. Rafael Escudero Alday, agradeciéndole los servicios prestados.

SEGUNDO. La presente Resolución surtirá efectos con fecha 1 de septiembre de 2003.

Getafe, 24 de septiembre de 2002.

EL RECTOR

Fdo: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE CESA, A PETICIÓN PROPIA, AL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección en su sesión de 24 de septiembre de 2003, a la vista del oficio de fecha 15 de septiembre de 2003 del Profesor Dr. D. Javier Sanz Feito, comunicando, con efectos de 30 de septiembre de 2003, su renuncia al cargo de Director del Departamento de Ingeniería Eléctrica, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Cesar, a petición propia, al Profesor Dr. D. Javier Sanz Feito como Director del Departamento de Ingeniería Eléctrica, agradeciéndole los servicios prestados.

SEGUNDO. La presente Resolución surtirá efectos con fecha 30 de septiembre de 2003.

Getafe, 24 de septiembre de 2003

EL RECTOR

Fdo. Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA DIRECTOR EN FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección en su sesión de 24 de septiembre de 2003, a la vista del oficio de fecha 15 de septiembre de 2003 del Director del Departamento de Ingeniería Eléctrica, comunicando su renuncia, con efectos de 30 de septiembre de 2003, al referido cargo y la Asunción, desde dicha fecha, de la Dirección en funciones del Departamento por el Profesor Dr. D. Juan Carlos Burgos Díaz, todo ello comunicado al Consejo del Departamento en sesión de 15 de septiembre de 2003, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1 f) de los Estatutos de la Universidad

RESUELVO:

PRIMERO. Designar al Profesor Dr. D. Juan Carlos Burgos Díaz para hacerse cargo de la Dirección en funciones del Departamento de Ingeniería Eléctrica, hasta tanto Se produzca la elección de nuevo Director de Departamento.

SEGUNDO. La presente Resolución surtirá efectos con fecha 30 de septiembre de 2003.

Getafe, 24 de septiembre de 2003
EL RECTOR
Fdo. Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA SUBDIRECTOR DE INGENIERIA INFORMÁTICA E INGENIERIA TÉCNICA EN INFORMÁTICA DE GESTIÓN EN EL CAMPUS DE COLMENAREJO

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección en sesión de fecha 24 de septiembre de 2003, a la vista del oficio de fecha 23 de septiembre de 2003 del Director de la Escuela Politécnica Superior relativa a la designación de Subdirector de Ingeniería Informática e Ingeniería Técnica en Informática de Gestión en el Campus de Colmenarejo, comunicada a la Junta de Escuela en sesión de 22 de septiembre de 2003, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar al Profesor Dr. D. Antonio Berlanga de Jesús Subdirector de Ingeniería Informática e Ingeniería Técnica en Informática de Gestión en el Campus de Colmenarejo.

SEGUNDO. La presente Resolución surtirá efectos con fecha 22 de septiembre de 2003.

Getafe, 24 de septiembre de 2003.
EL RECTOR
Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA SUBDIRECTOR DE LAS INGENIERIAS TÉCNICAS DE TELECOMUNICACIÓN: SISTEMAS DE

TELECOMUNICACIÓN, TELEMÁTICA Y SONIDO E IMAGEN.

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección en sesión de fecha 24 de septiembre de 2003, a la vista del oficio de fecha 23 de septiembre de 2003 del Director de la Escuela Politécnica Superior relativa a la designación de Subdirector de las Ingenierías Técnicas de Telecomunicación: Sistemas de Telecomunicación, Telemática y Sonido e Imagen, comunicada a la Junta de Escuela en sesión de 22 de septiembre de 2003, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar al Profesor Dr. D. David Larrabeiti López Subdirector de las Ingenierías Técnicas de Telecomunicación: Sistemas de Telecomunicación, Telemática y Sonido e Imagen.

SEGUNDO. La presente Resolución surtirá efectos con fecha 22 de septiembre de 2003.
Getafe, 24 de septiembre de 2003.

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRAN DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN TECNOLOGÍAS DE LAS COMUNICACIONES

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección en sesión de fecha 24 de septiembre de 2003, a la vista del oficio de fecha 16 julio de 2003 dirigido al Vicerrector de Tercer Ciclo y Postgrado por los Directores de los Departamentos de Teoría de la Señal y Comunicaciones e Ingeniería Telemática y el Director y el Subdirector del Programa de Doctorado en Tecnologías de las Comunicaciones proponiendo, de acuerdo con la previsión de alternancia en los cargos del citado Programa, con efectos de 1 de octubre de 2003, el nombramiento de nuevo Director y Subdirector, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar al Profesor Dr. D. Abelardo Pardo Sánchez Director del Programa de Doctorado en Tecnologías de las Comunicaciones.

SEGUNDO. Nombrar al Prof. Dr. D. Fernando Díaz de María Subdirector del Programa de Doctorado en Tecnologías de las Comunicaciones.

TERCERO. La presente resolución surtirá efectos con fecha 1 de octubre de 2003.

Getafe, 24 de septiembre de 2003.

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE CESA, A PETICIÓN PROPIA, AL SUBDIRECTOR

DE INGENIERÍA INFORMÁTICA E INGENIERÍA TÉCNICA EN INFORMÁTICA DE GESTIÓN EN EL CAMPUS DE COLMENAREJO

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección en sesión de fecha 24 de septiembre de 2003, a la vista del oficio de 17 de septiembre de 2003 del Director de la Escuela Politécnica Superior por el que se comunica la aceptación de la dimisión presentada por el Dr. D. José Manuel Molina López del cargo que ostenta de Subdirector de Ingeniería Informática e Ingeniería Técnica en Informática de Gestión en el Campus de Colmenarejo y se dispone su continuidad en funciones hasta el nombramiento de nuevo Subdirector, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Cesar, a petición propia, al Profesor Dr. D. José Manuel Molina López como Subdirector de Ingeniería Informática e Ingeniería Técnica en Informática de Gestión en el Campus de Colmenarejo, agradeciéndole los servicios prestados.

SEGUNDO. Disponer la continuidad en funciones del Profesor Dr. José Manuel Molina López como Subdirector de Ingeniería Informática e Ingeniería Técnica en Informática de Gestión en el Campus de Colmenarejo, hasta tanto se provea el nombramiento de nuevo Subdirector.

Getafe, 24 de septiembre de 2003

EL RECTOR

Fdo. Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA NUEVO MIEMBRO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Considerando que, en virtud de lo acordado en la reunión de los Directores de los Departamentos celebrada el día 15 de abril de 2002, se nombró miembro del Consejo de Gobierno al Director del Departamento de Humanidades; y que, celebradas las elecciones en el citado Departamento se ha procedido, por resolución rectoral de 4 de junio de 2003, al nombramiento del Profesor Dr. D. Jaime Alvar Ezquerro como nuevo Director de dicho Departamento procede, en consecuencia, formalizar el nombramiento como miembro del Consejo de Gobierno de su actual titular

Nombrar al Profesor Dr. D. Jaime Alvar Ezquerro, Director del Departamento de Humanidades, miembro del Consejo de Gobierno de la Universidad, entre los Directores de los Departamentos de la Universidad.

Getafe, 30 de septiembre de 2003

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR POR LA QUE SE NOMBRA DIRECTOR ADJUNTO AL VICERRECTOR DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y RESIDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE

MADRID.

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección en sesión de fecha 8 de octubre de 2003, a la vista del oficio de fecha 22 de septiembre de 2003 del Vicerrector de Actividades Culturales, Deportivas y Residencias relativo a la designación de Director Adjunto al Vicerrector de Actividades Culturales, Deportivas y Residencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 f) de los Estatutos de la Universidad

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar al Prof. Dr. D. Ángel Arias Hernández, Director Adjunto al Vicerrector de Actividades Culturales, Deportivas y Residencias, como colaborador inmediato del Vicerrector y bajo la dirección de éste.

A efectos del componente singular por desempeño de cargos académicos este Director se equipara a Director de Departamento.

SEGUNDO. La presente Resolución surtirá efectos con fecha 22 de septiembre de 2003.

Getafe, 8 de octubre de 2003

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRAN ORGANOS DE ADMINISTRACION DEL ESTUDIO JURÍDICO.

De conformidad con la designación del Consejo de Gobierno adoptada en su sesión celebrada el día 15 de octubre de 2003 y en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 y 47.1 f) de los Estatutos de la Universidad

1º. Nombrar Director del Estudio Jurídico al Profesor Dr. D. Diego Marín-Bamuevo Fabo

2º. Nombrar Secretario del Estudio Jurídico al Profesor Dr. D. César Giner Parreño.

3º. Cesar a los anteriores cargos del Estudio Jurídico que fueron nombrados en funciones por resolución rectoral de 3 de julio de 2003, agradeciéndoles los servicios prestados.

4º. La presente resolución surtirá efectos con fecha 15 de octubre de 2003.

Getafe, 15 de octubre de 2003

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA DIRECTOR, EN FUNCIONES, DEL COLEGIO MAYORRESIDENCIA DE ESTUDIANTES "FERNANDO ABRIL MARTORELL" DE LEGANÉS.

A propuesta y de conformidad con la comunicación del Vicerrector de Actividades Culturales, Deportivas y Residencias y en virtud de lo dispuesto por el artículo 50.1 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Director, en funciones, del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes "Fernando Abril Martorell" al Profesor Dr. D. Ángel Arias Hernández, con efectos del día 1 de junio de 2002.

Getafe, 22 de octubre de 2003
EL RECTOR,
Fdo: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE TEORIA DE LA SEÑAL Y COMUNICACIONES

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección en sesión de 29 de octubre de 2003, a la vista de la comunicación de 19 de septiembre de 2003 del Director del Departamento de Teoría de la Señal y Comunicaciones, relativa a la designación de Secretaría del Departamento, comunicada al Consejo de Departamento en sesión de 19 de septiembre de 2003, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Secretaria del Departamento de Teoría de la Señal y Comunicaciones a la Profesora Dra. Dña. María Julia Fernández-Getino García.

SEGUNDO. La presente resolución surtirá efectos con fecha 19 de septiembre de 2003.

Getafe, 29 de octubre de 2003
EL RECTOR
Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURAS DEL DEPARTAMENTO DE TEORIA DE LA SEÑAL Y COMUNICACIONES

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección en sesión de fecha 29 de octubre de 2003, a la vista de la comunicación de 19 de septiembre de 2003 del Director del Departamento de Teoría de la Señal y Comunicaciones, relativa a la designación de Subdirector de Infraestructuras, comunicada al Consejo de Departamento en sesión de 19 de septiembre de 2003, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar al Profesor Dr. D. Francisco Javier González Serrano Subdirector de Infraestructuras del Departamento de Teoría de la Señal y Comunicaciones.

SEGUNDO. La presente Resolución surtirá efectos con fecha 19 de septiembre de 2003.

Getafe, 29 de octubre de 2003
EL RECTOR
Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA SUBDIRECTOR DE DOCENCIA DEL DEPARTAMENTO DE TEORÍA DE LA SEÑAL Y COMUNICACIONES

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección en sesión de fecha 29 de octubre de 2003, a la vista de la comunicación de 19 de septiembre de 2003 del Director del Departamento de Teoría de la Señal y Comunicaciones, relativa a la designación de Subdirector de Docencia, comunicada al Consejo de Departamento en sesión de 19 de septiembre de 2003, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar al Profesor Dr. D. Daniel Segovia Vargas Subdirector de Docencia del Departamento de Teoría de la Señal y Comunicaciones.

SEGUNDO. La presente Resolución surtirá efectos con fecha 19 de septiembre de 2003.

Getafe, 29 de octubre de 2003
EL RECTOR
Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCION DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

A la vista de la comunicación del Secretario de la Facultad de Ciencia Sociales y Jurídicas relativa a la elección de Decano por la Junta de Facultad en sesión celebrada el 13 de octubre de 2003, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 47.1 f) Y 73 de los Estatutos de la Universidad

RESUELVO:

PRIMERO, Nombrar Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas al Profesor Dr. D. Pedro Luis Marín Uribe.

SEGUNDO. La presente resolución surtirá efectos desde el día 13 de octubre de 2003.

Getafe, 29 de octubre de 2003.
EL RECTOR
Fdo: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCION DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRAN VICEDECANQS Y SECRETARIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección en su sesión de 29 de octubre de 2003, a la vista de la comunicación del Decano de la Facultad de Ciencia Sociales y Jurídicas de fecha 14 de octubre de 2003, relativa a la designación de Vicedecanos y Secretario de la Facultad, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.1 f) de los Estatutos de la Universidad

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar los siguientes Vicedecanos de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas:

Profesora Dra. Dña. M^a Angeles Frutos Casado,
Vicedecana de la Licenciatura en Economía.

Profesora Dra. Dña. Clara Eugenia García García,
Vicedecana de la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas.

Profesor Dr. D. Manuel A. Bermejo Castrillo,
Vicedecano de la Licenciatura en Derecho.

Profesora Dra. Dña. M^a Rosario Romera Ayllón,
Vicedecana de la Licenciatura en Ciencias y Técnicas Estadísticas y de la Diplomatura en Estadística y Coordinadora de Informática.

Profesora Dra. Dña. M^a José Álvarez Gil,
Vicedecana de la Diplomatura en Ciencias Empresariales.

Profesor Dr. D. José Ignacio Cases Méndez,
Vicedecano de la Diplomatura en Gestión y Administración Pública y de la Licenciatura en Ciencias Políticas y de la Administración.

Profesora Dra. Dña.. M^a. Sol Herraiz Martín,
Vicedecana de la Diplomatura en Relaciones Laborales y de . la Licenciatura en Ciencias del Trabajo.

Profesor Dr. D. Manuel Abellán Velasco,
Vicedecano de Estudios Conjuntos.

Profesora Dra. Dña. Constanza Tobío Soler,
Vicedecana de la Licenciatura en Sociología.

Profesor Dr. D. Miguel Usábel Rodrigo,
Vicedecano de la Licenciatura en Ciencias Actuariales y Financieras.

Profesor Dr. D. Marco Celentani,
Vicedecano de Intercambios Académicos.

Profesor Dr. D. Elviro Aranda Álvarez,
Vicedecano de Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas en el Campus de Colmenarejo.

Profesora Dra. Dña. M^a José Pérez Fructuoso,

Vicedecana de la Diplomatura en Turismo.

Profesora Dra. Dña. Ester Martínez Ros,
Vicedecana de Promoción y Calidad.

Profesor Dr. D. César Alonso Borrego,
Vicedecano de Ordenación Académica.

Profesor Dr. D. Javier Dorado Porras,
Vicedecano de Relaciones Internacionales en el Campus de Colmenarejo.

SEGUNDO. Nombrar Secretario de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas al
Profesor Dr. D. Pedro del Olmo García.

TERCERO. La presente resolución surtirá efectos con fecha 14 de octubre de 2003.

Getafe, 29 de octubre de 2003.

EL RECTOR

Fdo: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA SUBDIRECTOR DE PROFESORADO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA ELÉCTRICA

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección en sesión de fecha 29 de octubre de 2003, a la vista de la comunicación de 16 de octubre de 2003 del Director del Departamento de Ingeniería Eléctrica, relativa a propuesta de designación, con fecha de 1 de octubre de 2003, de Subdirector de Profesorado del Departamento, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar al Profesor Dr. D. José Luis Rodríguez Amenedo Subdirector de Profesorado del Departamento de Ingeniería Eléctrica.

SEGUNDO. La presente Resolución surtirá efectos con fecha 1 de octubre de 2003 .

Getafe, 29 de octubre de 2003

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL, PROCESAL E HISTORIA

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección en sesión de 29 de octubre de 2003, a la vista de la comunicación de 17 de octubre de 2003 de la Directora del Departamento de Derecho Penal, Procesal e Historia, relativa a la designación de Secretaria del Departamento, comunicada al Consejo del Departamento en sesión de 6 de octubre de 2003, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1 t) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar a la Profesora Dr. Da. Raquel López Jiménez Secretaria del Departamento de Derecho Penal, Procesal e Historia.

SEGUNDO. La presente resolución surtirá efectos con fecha 6 de octubre de 2003.

Getafe, 29 de octubre de 2003

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección en sesión de 29 de octubre de 2003, a la vista de la elección de Director llevada a cabo por el Consejo del Departamento de Matemáticas el día 21 de octubre de 2003, comunicada mediante oficio del Secretario del Departamento de fecha 22 de octubre de 2003, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 47.1 f) y 62 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar al Profesor Dr. D. Luis López Bonilla Director del Departamento de Matemáticas.

SEGUNDO. La presente resolución surtirá efectos con fecha 21 de octubre de 2003.

Getafe, 29 de octubre de 2003

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCION DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA DIRECTOR DEL MASTER EN DIRECCIÓN DE LAS EMPRESAS ESTRUCTURADAS EN RED

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección en sesión de 29 de octubre de 2003, a la vista del oficio de fecha 22 de octubre de 2003 del Vicerrector de Tercer Ciclo y Postgrado, comunicando la propuesta de fecha 20 octubre de 2003 del Director del Departamento de Economía de la Empresa relativa a la designación de Director del Master en Dirección de las Empresas Estructuradas en Red, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 47. 1 t) de los Estatutos de la Universidad

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar al Profesor Dr. D. Andrea Fosfuri Director del Master en Dirección de las Empresas Estructuradas en Red.

SEGUNDO. La presente resolución surtirá efectos con fecha 20 de octubre de 2003.

Getafe, 29 de octubre de 2003

EL RECTOR

Fdo: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCION DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA DIRECTOR DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN PLASMAS Y FUSIÓN NUCLEAR

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección en sesión de 29 de octubre de 2003, a la vista del oficio de fecha 24 de octubre de 2003 del Vicerrector de Tercer Ciclo y Post grado, comunicando la propuesta de fecha 17 octubre de 2003 del Director del Departamento de Física relativa a la designación de Director del Programa de Doctorado en Plasmas y Fusión Nuclear, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 47. 1 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar al Profesor Dr. D. José Ramón Martín Solís Director Programa de Doctorado en Plasmas y Fusión Nuclear.

SEGUNDO. La presente resolución surtirá efectos con fecha 17 de octubre de 2003.

Getafe, 29 de octubre de 2003

EL RECTOR

Fdo: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA SECRETARIA DEL INSTITUTO "JUAN LUIS VIVES" DE SEGURIDAD SOCIAL

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección en su sesión de 29 de octubre de 2003, a la vista del oficio del Director del Instituto "Juan Luis Vives" de Seguridad Social de fecha 21 de octubre de 2003, relativo a la designación de Secretaria del Instituto, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1 t) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar a la Profesora Dra. Da. Susana Barcelón Cobedo Secretaria del Instituto "Juan Luis Vives" de Seguridad Social.

SEGUNDO. La presente resolución surtirá efectos con fecha 21 de octubre de 2003.

Getafe, 29 de octubre de 2003

EL RECTOR

Fdo. Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRAN DIVERSOS CARGOS DEL INSTITUTO "AGUSTÍN MILLARES" DE DOCUMENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN.

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección en su sesión de 19 de noviembre de 2003, a la vista del oficio de la Directora del Instituto "Agustin Millares" de Documentación y Gestión de la Información de fecha 30 de octubre de 2003, relativo a las designaciones de Presidenta honorífica y de Secretaría del Instituto,

acordadas por su Consejo en sesión de 28 de octubre de 2003, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar a la Profesora Dra. Dña. Mercedes Caridad Sebastián Presidenta honorífica del Instituto "Agustín Millares" de Documentación y Gestión de la Información.

SEGUNDO. Nombrar a la Profesora Dra. Da. Carmen Martín Moreno Secretaria del Instituto "Agustín Millares" de Documentación y Gestión de la Información.

TERCERO. La presente resolución surtirá efectos con fecha 28 de octubre de 2003.

Getafe, 19 de noviembre de 2003

EL RECTOR

Fdo. Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRAN SUBDIRECTORES Y SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección en sesión de 19 de noviembre de 2003, a la vista de la comunicación de 3 de noviembre de 2003 del Director del Departamento de Economía, relativa a la designación de Subdirectores y Secretario del Departamento, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar a los Profesores Drs. D. Luis Corchón Díaz y D. Francisco Marhuenda Hurtado Subdirectores del Departamento de Economía.

SEGUNDO. Nombrar al Profesor Dr. D. Félix Lobo Aleu Secretario del Departamento de Economía.

TERCERO. La presente resolución surtirá efectos con fecha 3 de noviembre de 2003.

Getafe, 19 de noviembre de 2003

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección en sesión de 19 de noviembre de 2003, a la vista de la elección de Director llevada a cabo por el Consejo del Departamento de Economía el día 31 de octubre de 2003, comunicada mediante oficio del Director del Departamento de fecha 3 de noviembre de 2003, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 47.1 f) Y 62 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar al Profesor Dr. D. Diego Moreno Ruiz Director del

Departamento de Economía.

SEGUNDO. La presente resolución surtirá efectos con fecha 31 de octubre de 2003.

Getafe, 19 de noviembre de 2003

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRAN SUBDIRECTOR Y SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE MATEMATICAS

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección en sesión de 3 de diciembre de 2003, a la vista de la comunicación de 25 de noviembre de 2003 del Director del Departamento de Matemáticas, relativa a la designación de Subdirector y Secretaria del Departamento, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar al Profesor Dr. D. Miguel Angel Moscoso Castro Subdirector del Departamento de Matemáticas.

SEGUNDO. Nombrar a la Profesora Dra. Dña. M^a Angeles Hernández Vozmediano Secretaria del Departamento de Matemáticas.

TERCERO. La presente resolución surtirá efectos con fecha 25 de noviembre de 2003.

Getafe, 3 de diciembre de 2003

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez